A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA “IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C.”

En el expediente 36/2022 relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por ELOISA VILLEDA LÓPEZ, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA “IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C.” por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y en fecha uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina “Cuautitliquixca”, como se corrobora en la copia simple del Certificado de Inscripción, anexado al desahogo de la prevención, ubicada en calle Hacienda de Guelatao, colonia Benito Juárez, Pueblo de San Francisco Cuautliquixca, con las siguientes medidas y colindancias: superficie 120.00 metros cuadrados; Al norte, 15.0 metros con lote 25; Al sur, 15.0 metros con lote 27; Al oriente, 8.0 metros con calle Hacienda de Guelatao; Al poniente, 8.0 metros con calle lote 5; B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos regístrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) La actora celebró contrato de compraventa, el día 20 de marzo del año 2003, con reserva de dominio, con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva “IGNACIO CÓMEZ CIPRIANO A.C.”, respecto de un lote número 26, de la manzana 5 y 120.00 metros cuadrados; Al norte, 15.0 metros con lote 25; Al sur, 15.0 metros con lote 27; Al oriente, 8.0 metros con calle Hacienda de Guelatao; Al poniente, 8.0 metros con calle lote 5, 2) La actora refiere que lote motivo del presente asunto es parte de una superficie total de 15604 metros cuadrados descrita dentro del folio real electrónico 00163764, 3) La actora manifiesta que el lote materia de litis se identifica en calle Hacienda de Guelatao, manzana 5, lote 26, colonia Benito Juárez, Pueblo de San Francisco Cuautliquixca, Municipio de Tecámac, México 4). El inmueble materia de Litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 5) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asigno clave catastral 047-50-650-49-00-0000, asimismo, ha realizado el pago del impuesto predial, contrato de suministro de agua, exhibiendo en original traslado de dominio, pago de impuesto predial y recibo de pago por suministro de agua potable. 6) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA “IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C.”

En el expediente 1087/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por CRESCENCIANO DURÁN CRUZ, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA “IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C.” por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto

en fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina “Cuatitliquixca; fracción UBICADA EN CALLE HACIENDA DE GUELATAO, MANZANA 5, LOTE 19, HOY COLONIA BENITO JUÁREZ, QUE PERTENECE AL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, EN ESTE MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; Al norte, 15.0 metros con lote 18; Al sur, 15.0 metros con lote 20; Al oriente, 8.0 metros Hacienda de Guelatao; Al poniente, 8.0 metros con lote 12. B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos regístrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El día 21 de diciembre del año de 2004, con reserva de dominio, la actora celebró contrato de compraventa con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva “IGNACIO CÓMEZ CIPRIANO A.C.”, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina “Cuatitliquixca; fracción UBICADA EN CALLE HACIENDA DE GUELATAO, MANZANA 5, LOTE 19, HOY COLONIA BENITO JUÁREZ, QUE PERTENECE AL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, EN ESTE MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS EN ÉL DESCRITAS, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asigno clave catastral 047-50-650-43-00-0000, asimismo, ha realizado contrato de suministro de agua, exhibiendo al efecto copia al carbón de traslado de dominio, recibo de pago de impuesto predial y recibo de pago por suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace diecisiete 17 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado “Cuautitliquixca” 6) La fracción de terreno que pretende usucapir el actor, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTÍZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURIDICA COLECTIVA “IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C.”

En el expediente 1098/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por LUCIO MARTINEZ ROSARIO, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA “IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C.” por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitliquixca; fracción ubicada en Hacienda de Guelatao, manzana 6, lote 22, Colonia Benito Juárez, que pertenece al Pueblo de San Francisco Cuautliquixca, en este Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; Al norte, 15.00 metros con lote 23; Al sur, 15.00 metros con lote 21; Al oriente, 8.00 metros con propiedad privada; Al poniente, 8.00 metros con Hacienda de Guelatao. B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos regístrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El actor celebró contrato de compraventa, con reserva de dominio, con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva “IGNACIO CÓMEZ CIPRIANO A.C.”, el día 20 de marzo del año 2003, el cual se ubicada en Hacienda de Guelatao, manzana 6, lote 22, Colonia Benito Juárez, que pertenece al Pueblo de San Francisco Cuautliquixca, en este Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; Al norte, 15.00 metros con lote 23; Al sur, 15.00 metros con lote 21; Al oriente, 8.00 metros con propiedad privada; Al poniente, 8.00 metros con Hacienda de Guelatao, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asigno clave catastral 047-50-650-03-00-0000, asimismo, ha realizado el pago del impuesto predia, contrato de suministro de agua, exhibiendo en original traslado de dominio, pago de impuesto predial y pago de suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) El actor refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado “Cuautitliquixca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir la actora, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA “IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C.”

En el expediente 1190/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por ANTONIO ARAGON, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA “IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C.” por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha VEINTICUTRO (24) de ENERO de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y en fecha UNO (01) de DICIEMBRE de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se Inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina “Cuatitliquixca; calle Leyes de Reforma, manzana 5, lote 15, hoy colonia Benito Juárez, que pertenece al Pueblo de San Francisco Cuautliquixca, en este Municipio de Tecámac, México, con las siguientes medidas y colindancias: superficie 120.00 metros cuadrados; Al norte, 15.0 metros con calle; Al sur, 15.0 metros con lote 14; Al oriente, 8.0 metros con lote 16; Al poniente, 8.0 metros con calle Leyes de Reforma.; B).- LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la jurídica colectiva “Ignacio Gómez Cipriano” A.C., como propietaria del predio materia de la presente Litis; C) dictar la sentencia, y se gire oficio al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta el actor hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El día 20 de marzo del año 2003, con reserva de dominio, el actor celebró contrato de compraventa con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva “IGNACIO CÓMEZ CIPRIANO A.C.”, respecto de una fracción de terreno que formara parte del predio dominante denominado “Cuautitliquixca”, propiedad de la misma, dentro de este Municipio de Tecámac, México, suscrito en fecha 20 de marzo del año de 2003, y

que hoy se le identifica en calle Leyes de Reforma, manzana 5, lote 15, colonia Benito Juárez, en el Pueblo de San Francisco Cuautliquixca, Municipio de Tecámac, México, 2) El actor refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado “Cuautitliquixca”, calle Leyes de Reforma, manzana 5, lote 15, colonia Benito Juárez, en el Pueblo de San Francisco Cuautliquixca, Municipio de Tecámac, México fue debidamente liquidada en su totalidad exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega, 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por el actor mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asigno clave catastral 047-50-650-39-00-0000, asimismo, ha hecho el pago de impuesto predial realizado contrato de suministro de agua, 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN, 5) El actor manifiesta que ha poseído durante más de 18 años el inmueble, reiterando, formaba parte del predio denominado “Cuautitliquixca”, y no Cuatliquixca, como erróneamente se consignó en el contrato, toda vez que así está inscrito en el folio real electrónico 00163764 del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con oficina en Otumba, México, 6). La fracción de terreno que pretende usucapir el actor, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de diciembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA “IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C.”

En el expediente 101/2022 relativo al Juicio SOBRE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por MA. SOCORRO ESQUIVEL ROMERO, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitliquixca; fracción de terreno ubicado en manzana 2, lote 03, en Primera Cerrada de Leyes de Reforma, Colonia Benito Juárez, Pueblo de San Francisco Cuautliquixca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 123.17 metros cuadrados; al norte 8.46 metros con lote 4; al sur 7.98 metros con Primera Cerrada de Leyes de Reforma; al oriente 15.0 metros con Calle Leyes de Reforma y al poniente 15.2 metros con lote 2, B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos regístrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) La actora celebró contrato de compraventa, con reserva de dominio, con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO CÓMEZ CIPRIANO A.C.", el día 20 de marzo del año 2003, el cual se ubica en manzana 2, lote 03, en Primera Cerrada de Leyes de Reforma, Colonia Benito Juárez, Pueblo de San Francisco Cuautliquixca Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 123.17 metros cuadrados; al norte 8.46 metros con lote 4; al sur 7.98 metros con Primera Cerrada de Leyes de Reforma; al oriente 15.0 metros con Calle Leyes de Reforma y al poniente 15.2 metros con lote 2, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asigno clave catastral 047-50-650-58-00-0000, asimismo, ha realizado el pago del impuesto predial, contrato de suministro de agua, exhibiendo en original traslado de dominio, pago de impuesto predial y pago de suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora

refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuautitliquixca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir la actora, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de Noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 1083/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por MODESTA HERNANDEZ RAMIREZ, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitliquixca; fracción de terreno ubicado en Calle Hacienda de Guelatao, manzana 6, lote 23, colonia Benito Juárez, Pueblo de San Francisco Cuautliquixca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 24; al sur 15.0 metros con lote 22; al oriente 8.0 metros con propiedad y al poniente 8.0 metros con calle Hacienda de Guelatao, B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos regístrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El actor celebró contrato de compraventa, con reserva de dominio, con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO CÓMEZ CIPRIANO A.C.", el día 20 de marzo del año 2003, el cual se Calle Hacienda de Guelatao, manzana 6, lote 23, colonia Benito Juárez, Pueblo de San Francisco Cuautliquixca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 24; al sur 15.0 metros con lote 22; al oriente 8.0 metros con propiedad y al poniente 8.0 metros con calle Hacienda de Guelatao, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asigno clave catastral 047-50-650-02-00-0000, asimismo, ha realizado el pago del impuesto predial, contrato de suministro de agua, exhibiendo en original traslado de dominio, pago de impuesto predial y pago de suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuautitliquixca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir la actora, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 1091/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por PATRICIA ELENA SANCHEZ REYES, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitliquixca; fracción de terreno ubicado en Hacienda de Guelatao, manzana 5, lote 29, colonia Benito Juárez, Pueblo de San Francisco Cuautliquixca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 28; al sur 15.0 metros con lote 30; al oriente 8.0 metros con Hacienda Guelatao y al poniente 8.0 metros con lote 2, B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos regístrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El actor celebró contrato de compraventa, con reserva de dominio, con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO CÓMEZ CIPRIANO A.C.", el día 20 de marzo del año 2003, el cual se ubica en Hacienda de Guelatao, manzana 5, lote 29, colonia Benito Juárez, Pueblo de San Francisco Cuautliquixca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 28; al sur 15.0 metros con lote 30; al oriente 8.0 metros con Hacienda Guelatao y al poniente 8.0 metros con lote 2, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asigno clave catastral 047-50-650-52-00-0000, asimismo, ha realizado el pago del impuesto predial, contrato de suministro de agua, exhibiendo en original traslado de dominio, pago de impuesto predial y pago de suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuautitliquixca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir la actora, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de diciembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 1103/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por GUSTAVO RAMIREZ SANCHEZ, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitliquixca; fracción de terreno ubicado en Calle Leyes de Reforma, manzana 5, lote 12, colonia Benito Juárez, Pueblo de San Francisco Cuautliquixca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 13; al sur 15.0 metros con lote 11; al oriente 8.0 metros con lote 19 y al poniente 8.0 metros con calle Leyes de Reforma, B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos regístrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El actor celebró contrato de compraventa, con reserva de dominio, con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO CÓMEZ CIPRIANO A.C.", el día 20 de marzo del año 2003, el cual se ubica en manzana 5, lote 12, colonia Benito Juárez, Pueblo de San Francisco Cuautliquixca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 13; al sur 15.0 metros con lote 11; al oriente 8.0 metros con lote 19 y al poniente 8.0 metros con calle Leyes de Reforma, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asigno clave catastral 047-50-650-36-00-0000, asimismo, ha realizado el pago del impuesto predial, contrato de suministro de agua, exhibiendo en original traslado de dominio, pago de impuesto predial y pago de suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuautitliquixca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir la actora, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA “IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C.”

En el expediente 267/2022, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por FABRICIANA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA “IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C.” por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha uno (01) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina “Cuautitliquixca; fracción IDENTIFICA COMO MANZANA 4, LOTE 4, TERCERA CERRADA DE LEYES DE REFORMA, COLONIA BENITO JUÁREZ, EN EL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA,

MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE, 8.00 METROS CON LOTE 5; AL SUR, 8.00 METROS CON TERCERA CERRADA DE LEYES DE REFORMA; AL ORIENTE, 17.00 METROS CON LOTE 3; AL PONIENTE, 17.00 METROS CON BALDÍO, QUE FORMABA PARTE DEL PREDIO DOMINANTE DENOMINADO "CUAUTITLIQUIXCA". Superficie 136.00. B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos regístrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El día 20 de Marzo del año 2003, con reserva de dominio, la actora celebró contrato de compraventa con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO CÓMEZ CIPRIANO A.C.", respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitliquixca; fracción IDENTIFICA COMO MANZANA 4, LOTE 4, TERCERA CERRADA DE LEYES DE REFORMA, COLONIA BENITO JUÁREZ, EN EL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS EN ÉL DESCRITAS, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asigno clave catastral 047-50-650-68-00-0000, asimismo, ha realizado contrato de suministro de agua, exhibiendo al efecto copia al carbón de traslado de dominio, recibo de pago de impuesto predial y recibo de pago por suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuautitliquixca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir el actor, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTÍZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 26/2022 relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido POR JULIO CÉSAR AXTLE LEMUS, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y en fecha uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitliquixca; fracción de terreno ubicado en Calle Hacienda de Guelatao, manzana 5, lote 25, colonia Benito Juárez, Pueblo de San Francisco Cuautliquixca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.00 metros con lote 24, al sur 15.00 metros con lote 26, al oriente 8.0 metros con calle Hacienda de Guelatao, al poniente 8.00 metros con lote 6, B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos regístrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El actor celebró contrato de compraventa, el día 20 de marzo del año 2003, con reserva de dominio, con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO CÓMEZ CIPRIANO A.C, fracción de terreno ubicado en Calle Hacienda de Guelatao, Municipio de Tecámac, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 15.00 metros con lote 24, al sur 15.00 metros con lote 26, al oriente 8.0 metros con calle Hacienda de Guelatao, al poniente 8.00 metros con lote 6, 2). El actor refiere que dicha superficie es descrita dentro del folio real electrónico 00163764. 3) La fracción de terreno materia de Litis ha sido regularizada por el actor mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asigno clave catastral 047-50-650-74-00-0000, asimismo, ha realizado el pago del impuesto predial, contrato de suministro de agua, exhibiendo en original traslado de dominio, pago de impuesto predial y pago de suministro de agua potable. 4). El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 5) La fracción de terreno materia de Litis ha sido regularizada por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asigno clave catastral 047-50-650-74-00-0000, asimismo, ha realizado el pago del impuesto predial, contrato de suministro de agua, exhibiendo en original traslado de dominio, pago de impuesto predial y pago de suministro de agua potable. 6) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 35/2022 relativo al Juicio SUMARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por LAURA AVILA BARRON, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha veintiseises (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitliquixca; fracción que hoy es identificada como MANZANA 6, LOTE 04, EN CALLE HACIENDA DE GUELATAO, COLONIA BENITO JUÁREZ, PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 5; al sur 15.0 metros con LOTE 3; al oriente 8.0 metros con particular y al poniente 08 metros con HACIENDA DE GUELATAO que formaba parte del predio dominante denominado Cuautitliquixca; B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos regístrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El día 20 de marzo del año 2003, con reserva de dominio, la actora celebró contrato de compraventa con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO CÓMEZ CIPRIANO A.C.", respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitliquixca; fracción que hoy es identificada como MANZANA 6, LOTE 04, EN CALLE HACIENDA DE GUELATAO, COLONIA BENITO JUÁREZ, PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS EN ÉL DESCRITAS, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asigno clave catastral 047-50-650-21-00-0000, asimismo, ha realizado contrato de suministro de agua, exhibiendo al efecto copia al carbón de traslado de dominio, recibo de pago de impuesto predial y recibo de pago por suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a

título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado “Cuautitliquixca”. 6) La fracción de terreno que pretende usucapir la actora, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA “IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C.”

En el expediente 37/2022, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, promovido por KARLA TOLENTINO SANTAMARÍA, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA “IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C.” por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina “Cuatitliquixca; fracción UBICADA EN CALLE LEYES DE REFORMA, MANZANA 5, LOTE 8, HOY COLONIA BENITO JUÁREZ, QUE PERTENECE AL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, EN ESTE MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; Al norte, 15.00 metros con lote 9; Al sur, 15.00 metros con lote 7; Al oriente, 8.00 metros con lote 23; Al poniente, 8.00 metros con calle Leyes de Reforma. B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos regístrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El día 20 de marzo del año de 2003, con reserva de dominio, la actora celebró contrato de compraventa con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva “IGNACIO CÓMEZ CIPRIANO A.C.”, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina “Cuatitliquixca; fracción UBICADA EN CALLE LEYES DE REFORMA, MANZANA 5, LOTE 8, HOY COLONIA BENITO JUÁREZ, QUE PERTENECE AL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, EN ESTE MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS EN ÉL DESCRITAS, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asigno clave catastral 047-50-650-33-00-0000, asimismo, ha realizado contrato de suministro de agua, exhibiendo al efecto copia al carbón de traslado de dominio, recibo de pago de impuesto predial y recibo de pago por suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado “Cuautitliquixca”. 6) La fracción de terreno que pretende usucapir el actor, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTÍZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA “IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C.”

En el expediente 140/2022 relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por MIGUEL MALDONADO MORELOS, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA “IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C.” por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha VEINTICINCO (25) de FEBRERO de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y en fecha UNO (01) de DICIEMBRE de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina “Cuatitliquixca; fracción que hoy es identificada como manzana 5, lote 24 Calle Hacienda de Guelatao, hoy colonia Benito Juárez, que pertenece al Pueblo de San Francisco Cuautliquixca, en este Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: superficie 120.00 metros cuadrados; Al norte, 15.0 metros con lote 23; Al sur, 15.0 metros con lote 25; Al oriente, 8.0 metros con calle Hacienda de Guelatao; Al poniente, 8.0 metros con lote 7; B).- Dictar la sentencia, y se gire oficio al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta el actor hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El día 20 de marzo del año 2003, con reserva de dominio, el actor celebró contrato de compraventa con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva “IGNACIO CÓMEZ CIPRIANO A.C.”, respecto del lote 24, de la manzana 5 y de 120 metros cuadrados hoy colonia Benito Juárez, que pertenece al Pueblo de San Francisco Cuautliquixca, en este Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: superficie 120.00 metros cuadrados; Al norte, 15.0 metros con lote 23; Al sur, 15.0 metros con lote 25; Al oriente, 8.0 metros con calle Hacienda de Guelatao; Al poniente, 8.0 metros con lote 7. 2) El actor refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado “Cuautitliquixca”. 3) El inmueble motivo de juicio hoy se le identifica en calle Hacienda de Guelatao, manzana 5 lote 24, colonia Benito Juárez, Pueblo de San Franciso Cuautliquixca, Municipio de Tecámac, 4) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 5) El predio materia de Litis ha sido regularizado por el actor mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asigno clave catastral 047-50-650-48-00-0000, asimismo, ha realizado contrato de suministro de agua, recibo de pago de impuesto predial y recibo de pago por suministro de agua potable. 6) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de diciembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA “IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C.”

En el expediente 1088/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por LETICIA LOPEZ SANCHEZ, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA “IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C.” por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina “Cuatitliquixca; fracción de terreno ubicado en Hacienda de Guelatao, manzana 6, lote 10, colonia Benito Juárez, Pueblo de San Francisco Cuautliquixca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 11; al sur 15.0 metros con lote 9; al oriente 8.0 metros con particular y al poniente 8.0 metros con Hacienda de Guelatao, B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos regístrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) La actora celebró contrato de compraventa, con reserva de dominio, con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva “IGNACIO CÓMEZ CIPRIANO A.C.”, el día 20 de marzo del año 2003, el cual se ubica en calle Hacienda de Guelatao, manzana 6, lote 10, colonia Benito Juárez, pueblo de San Francisco Cuautliquixca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 11; al sur 15.0 metros con lote 9; al oriente 8.0 metros con particular y al poniente 8.0 metros con Hacienda de Guelatao, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asigno clave catastral 047-50-650-75-00-0000, asimismo, ha realizado el pago del impuesto predia, contrato de suministro de agua, exhibiendo en original traslado de dominio, pago de impuesto predial y pago de suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado “Cuautitliquixca”. 6) La fracción de terreno que pretende usucapir la actora, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA “IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C.”

En el expediente 1095/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por MARIBEL RANGEL GONZALEZ en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA “IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C.” por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina “Cuatitliquixca; fracción que hoy es identificada como HACIENDA DE GUELATAO, MANZANA 5, LOTE 28, COLONIA BENITO JUÁREZ, PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 27; al sur 15.0 metros con lote 29; al oriente 8.0 metros con Hacienda de Guelatao y al poniente 8.0 metros con lote 3; B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos regístrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El día 20 de marzo del año 2003, con reserva de dominio, la actora celebró contrato de compraventa con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva “IGNACIO CÓMEZ CIPRIANO A.C.”, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina “Cuatitliquixca; fracción que hoy es identificada como HACIENDA DE GUELATAO, MANZANA 5, LOTE 28, COLONIA BENITO JUÁREZ, PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS EN ÉL DESCRITAS, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asigno clave catastral 047-50-650-51-00-0000, asimismo, ha realizado contrato de suministro de agua, exhibiendo al efecto copia al carbón de traslado de dominio, recibo de pago de impuesto predial y recibo de pago por suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado “Cuautitliquixca”. 6) La fracción de terreno que pretende usucapir la actora, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA “IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C.”

En el expediente 1099/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por ELIA VELASCO TOLENTINO, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA “IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C.” por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina “Cuatitliquixca; fracción UBICADA EN CALLE LEYES DE REFORMA, MANZANA 5, LOTE 14, HOY COLONIA BENITO JUÁREZ, QUE PERTENECE AL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, EN ESTE MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; Al norte, 15.00 metros con lote 15; Al sur, 15.00 metros con lote 13; Al oriente, 8.00 metros con lote 17; Al poniente, 8.00 metros con Leyes de Reforma. B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos regístrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El día 21 de febrero del año de 2004, con reserva de dominio, la actora celebró contrato de compraventa con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO CÓMEZ CIPRIANO A.C.", respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitliquixca; fracción UBICADA EN CALLE LEYES DE REFORMA, MANZANA 5, LOTE 14, HOY COLONIA BENITO JUÁREZ, QUE PERTENECE AL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, EN ESTE MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS EN ÉL DESCRITAS, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asigno clave catastral 047-50-650-38-00-0000, asimismo, ha realizado contrato de suministro de agua, exhibiendo al efecto copia al carbón de traslado de dominio, recibo de pago de impuesto predial y recibo de pago por suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace diecisiete 17 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuautitliquixca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir el actor, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTÍZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 1100/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por MARIA ALEJANDRA SANCHEZ VALENCIA, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitliquixca; fracción de terreno ubicado en Hacienda de Guelatao, manzana 5, lote 17, colonia Benito Juárez, pueblo de San Francisco Cuautliquixca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 16; al sur 15.0 metros con lote 18; al oriente 8.0 metros con Hacienda de Guelatao y al poniente 8.0 metros con lote 14, B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos regístrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) La actora celebró contrato de compraventa, con reserva de dominio, con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO CÓMEZ CIPRIANO A.C.", el día 20 de marzo del año 2003, el cual se ubica calle Hacienda de Guelatao, en manzana 5, lote 17, colonia Benito Juárez, pueblo de San Francisco Cuautliquixca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 16; al sur 15.0 metros con lote 18; al oriente 8.0 metros Hacienda de Guelatao y al poniente 8.0 metros con lote 14, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) La fracción de terreno materia de Litis ha sido regularizada por la actora mediante Traslado de Dominio ante la

administración municipal de Tecámac, México, al que se le asigno clave catastral 047-50-650-41-00-0000, asimismo, ha realizado el pago del impuesto predial, contrato de suministro de agua, exhibiendo en original traslado de dominio, pago de impuesto predial y pago de suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace diecinueve 19 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuautitliquixca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir la actora, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 1105/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por ROSA MARCELIANO FRANCISCO, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitliquixca; fracción que hoy es identificada como MANZANA 4, LOTE 03, EN TERCERA CERRADA DE LEYES DE REFORMA, COLONIA BENITO JUÁREZ, PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 8.0 metros con baldío; al sur 8.0 metros con tercera cerrada de Leyes de Reforma; al oriente 15.00 metros con lote 2 y al poniente 15.0 metros con lote 4; B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos regístrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El día 20 de marzo del año 2003, con reserva de dominio, la actora celebró contrato de compraventa con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO CÓMEZ CIPRIANO A.C.", respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitliquixca; fracción que hoy es identificada como MANZANA 4, LOTE 03, EN TERCERA CERRADA DE LEYES DE REFORMA, COLONIA BENITO JUÁREZ, PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS EN ÉL DESCRITAS, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asigno clave catastral 047-50-650-69-00-0000, asimismo, ha realizado contrato de suministro de agua, exhibiendo al efecto copia al carbón de traslado de dominio, recibo de pago de impuesto predial y recibo de pago por suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuautitliquixca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir la actora, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA “IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C.”

En el expediente 1106/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por FELIPE RAMIREZ CORONA, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA “IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C.” por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina “Cuatitliquixca; fracción de terreno ubicado en Hacienda de Guelatao, manzana 6, lote 3, colonia Benito Juárez, pueblo de San Francisco Cuautliquixca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 4; al sur 15.0 metros con lote 2; al oriente 8.0 metros con particular y al poniente 8.0 metros con Hacienda de Guelatao, B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos regístrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) La actora celebró contrato de compraventa, con reserva de dominio, con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva “IGNACIO CÓMEZ CIPRIANO A.C.”, el día 20 de marzo del año 2003, el cual se ubica en Hacienda de Guelatao, manzana 6, lote 3, colonia Benito Juárez, pueblo de San Francisco Cuautliquixca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 4; al sur 15.0 metros con lote 2; al oriente 8.0 metros con particular y al poniente 8.0 metros con Hacienda de Guelatao, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) La fracción de terreno materia de Litis ha sido regularizada por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asigno clave catastral 047-50-650-22-00-0000, asimismo, ha realizado el pago del impuesto predial, contrato de suministro de agua, exhibiendo en original traslado de dominio, pago de impuesto predial y pago de suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) El actor refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado “Cuautitliquixca”. 6) La fracción de terreno que pretende usucapir la actora, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 1090/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION promovido por MODESTA CHORA PONCE, en contra de LA MORAL JURIDICO COLECTIVA "IGNACIO GOMEZ CIPRIANO, A.C., por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitliquixca, fracción ubicada en Calle Leyes de Reforma, manzana 5, lote 1, Colonia Benito Juárez, que pertenece al Pueblo de San Francisco Cuautliquixca, en este Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados: Al norte, 15.00 metros con lote 2; Al sur, 15.00 metros con Area de Donación, Al oriente, 8.00 metros con lote 30; Al poniente, 8.00 metros con calle Leyes de Reforma. B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) La actora celebró contrato de compraventa, con reserva de dominio, con el señor FELIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO CÓMEZ CIPRIANO A.C.", el día 20 de marzo del año 2003, el cual se ubica n Calle Leyes de Reforma, manzana 5, lote 1, Colonia Benito Juárez, que pertenece al Pueblo de San Francisco Cuautliquixca, en este Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; Al norte, 15.00 metros con lote 2; Al sur, 15.00 metros con Área de Donación; Al oriente, 8.00 metros con lote 30; Al poniente, 8.00 metros con calle Leyes de Reforma, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asigno clave catastral 047-50-650-26-00-0000, asimismo, ha realizado el pago del impuesto predia, contrato de suministro de agua, exhibiendo en original traslado de dominio, pago de impuesto predial y pago de suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 19 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPION. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuautitliquixca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir la actora, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaria a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. LILIA AURORA ISLAS SILVA.

En el expediente marcado con el número 393/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, PLENARIA DE POSESIÓN, promovido por DORA MARIA PIERSON MONCAYO en contra de LILIA AURORA ISLAS SILVA, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en el auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a emplazar por medio de edictos a la demandada LILIA AURORA ISLAS SILVA, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o

gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Relación sucinta de la demanda; se reclama las siguientes PRESTACIONES, A).- La declaración de que la promovente tiene mejor derecho que la demandada para poseer el inmueble ubicado en Calle Arquitectos, número 6-G, interior 303, Colonia Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo la única y legitima propietaria; B).- La restitución o desocupación y entrega del inmueble antes mencionado con sus frutos y accesiones en términos del Código Civil para el Estado de México, por parte de la hoy demandada; C).- El pago de una renta mensual por la cantidad de $6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por la ocupación del inmueble mismo que se cuantificara en ejecución de sentencia; D).- El pago de daños y perjuicios originado por la posesión del demandado; E).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio, en base a los siguientes HECHOS.- 1.- En fecha diecisiete de enero de 2017, la promovente adquirió la propiedad en condominio del inmueble materia del presente juicio, como consta con la escritura 30,177, Volumen 626, Folio 124,256, pasado ente la fe del Notario público número 234 de la Ciudad de México; 2.- El diecisiete de enero de 2017, la promovente adquirió dicha propiedad por compraventa operación realizada con Otilia Soto Rocha el inmueble materia del presente juicio con las medidas y colindancias y superficie que indica en su demanda; 3.- El diecinueve de enero de 2017, me constituí en el citado inmueble para tomar posesión del mismo entando cerrado, por lo que le pregunte al administrador si contaba con duplicado de las llaves para poder ingrese al multicitado inmueble y me dijo que una persona de nombre Lilia Aurora Islas Silva, se ostentaba como titular pero que hasta el momento no había acreditado la posesión, ni la propiedad o algún derecho sobre el inmueble, y que también se encuentra deshabitado; 4.- Asimismo, desde el día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, he venido realizando todos los pagos de todos los impuestos, derechos y servicios de luz, agua y los pagos de mantenimiento correspondientes a dicho inmueble; 5.- Es necesario hacer del conocimiento de su señoría que desde entonces se le ha solicitado extrajudicialmente por medio del administrador a la hoy demandada que está en posesión de mala fe y sin derecho alguno que le asista que desocupe y entregue el inmueble propiedad de Dora María Pierson Moncayo, sin tener respuesta alguna, es por lo que me veo en la necesidad de acudir a esta H. Autoridad a demanda a Lilia Aurora Islas Silva, en la Acción Plenaria de Posesión que se intenta.

Se expide el presente a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación: Auto que ordena la publicación de los edictos ordenados en auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.- DOY FE.- Primer Secretario de Acuerdos, Beatriz Hernández Olivares.-Rúbrica.

1355.- 3, 14 y 24 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MARÍA DEL PILAR PELAEZ CUETO, promueve, en el expediente 100/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO) promovido por MARÍA DEL PILAR PELAEZ CUETO EN CONTRA DE SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO; LUIS OSEGUERA H LUZ; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; LICENCIADO PEDRO GUY DEL PASO JUIN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y SIETE (137) DEL ESTADO DE MÉXICO; INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, reclamando las siguientes prestaciones: **I.-** LA INEXISTENCIA del contrato de compraventa de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis celebrado presuntamente entre la señora SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de comprador, misma compraventa que se encuentra contenida en el instrumento notarial número cinco mil setecientos sesenta y cinco del volumen número ciento noventa, ordinario pasado ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la notaría público número ciento treinta y siete del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y respecto de la casa marcada con el número oficial tres, de vialidad interna y área privada o privativa que le corresponde número tres, del conjunto en condominio denominado “Parque Vallescondido” ubicado en la Avenida Club de Golf esquina con Avenida Doctor Jiménez Cantu en Vallescondido terrenos provenientes del terreno denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento “Valle Escondido”, Municipio de Atizapán, Estado de México, (la cual más adelante detallare para todos los efectos legales a que haya lugar) la presente solicitud de inexistencia se basa en que dicha compraventa carece de la firma autentica de la codemandada SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO, lo que traduce en que dicho acto jurídico no contiene la declaración de voluntad de esta y resultando con ello que es inexistencia dicho contrato en términos del artículo 7.10 del Código Civil, lo que se demostrara en el momento procesal oportuno. **II.-** Como consecuencia natural e inmediata a la prestación próxima pasada la DECLARACIÓN JUDICIAL, mediante sentencia definitiva de que NO PRODUCE NINGÚN EFECTO el contrato de compraventa de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis celebrado presuntamente entre la señora SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de comprador, misma compraventa que se encuentra contenida en el instrumento Notarial número cinco mil setecientos setenta y cinco, del volumen número ciento noventa, ordinario pasado ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario interino de la notaría público número ciento treinta y siete del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y respecto de la casa marcada con el número oficial tres, de vialidad interna y área privada o privativa que le corresponde número tres, del conjunto en condominio denominado “Parque Vallescondido” ubicado en la Avenida Club Golf esquina con Avenida Doctor Jiménez Cantu en Vallescondido terrenos provenientes del terreno denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento “Valle Escondido”, Municipio de Atizapán, Estado de México, la presente solicitud se basa en que dicha compraventa carece de la firma autentica de la codemandada SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO, lo que traduce que dicho acto jurídico no contiene la declaración de voluntad de esta y resultando con ello que es inexistencia de dicho contrato en términos del artículo 7.10 del Código Civil lo que se demostrara en su momento procesal oportuno. **III.** LA INEXISTENCIA del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en su calidad de otorgante y el señor LUIS

OSEGUERA H LUZ en su calidad de acreditado, mismo contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado que se encuentra contenida en el instrumento notarial número ciento noventa ordinario pasado ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario interino de la notaría público número ciento treinta y siete del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y respecto de la casa marcada con el número oficial tres, de vialidad interna y área privada o privativa que le corresponde número tres, del conjunto en condominio denominado "Parque Vallescondido" ubicado en la Avenida Club de Golf esquina con Avenida Doctor Jiménez Cantu en Vallescondido terrenos provenientes del terreno denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento "Valle Escondido", Municipio de Atizapán, Estado de México, lo anterior derivado de que al ser inexistente la compraventa que presuntamente celebraron la señora SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de comprador, (porque carece de la firma autentica de la primera de las nombradas) y como consecuencia de ello, el segundo de los nombrados no es propietario de la casa dada en garantía, por lo que en términos del artículo 7.1111 del Código Civil vigente (donde solo puede hipotecar quien puede enajenar y solo puede ser hipotecado el bien que se pueda enajenar) y considerando que si el señor LUIS OSEGUERA H LUZ, no es el propietario del bien dado en hipoteca y que dicho inmueble tampoco puede ser enajenado por el señor LUIS OSEGUERA H LUZ, luego entonces tenemos que el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado de fecha veintitrés de junio del dos mil dieciséis es inexistente en términos del artículo 7.10 del Código Civil vigente ya que si bien es cierto el mencionado contrato contiene la declaración de voluntad del señor LUIS OSEGUERA H LUZ, también es cierto que falta el objeto que es materia de dicha hipoteca ya que como se ha hecho mención y así se acreditara, solo se puede hipotecar lo que se puede enajenar y solo lo puede hipotecar quien lo puede enajenar, resultando que el señor LUIS OSEGUERA H LUZ no puede enajenar la casa dada en garantía hipotecaria y por consiguiente no puede hipotecar dicha casa. **IV.** Como consecuencia natural e inmediata a la prestación próxima pasada la DECLARACIÓN JUDICIAL mediante sentencia definitiva de que no produce ningún efecto el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su calidad de otorgante y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de acreditado, mismo contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado que se encuentra contenido en el instrumento notarial número cinco mil setecientos setenta y cinco, del volumen número ciento noventa, ordinario pasado ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, notario interino de la Notaría público número ciento treinta y siete del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y que presuntamente se utilizo para adquirí la casa marcada con el número oficial tres de vialidad interna y área privada o privativa que le corresponde número tres del conjunto condominio denominado "Parque Vallescondido" ubicado en la avenida Club de Golf esquina con avenida Doctor Jiménez Cantu, ubicado en Vallescondido terrenos provenientes del terreno denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento "Valle Escondido", Municipio de Atizapán, Estado de México, lo anterior derivado de que al ser inexistente la compraventa que presuntamente celebraron la señora SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ EN SU CALIDAD DE comprador, (porque carece de la firma autentica de la primera de las nombradas) y como consecuencia de ello, el segundo de los nombrados no es propietario de la cada dada en garantía por lo que en términos del artículo 7.1111 del Código Civil vigente (donde solo puede hipotecar quien puede enajenar y solo puede ser hipotecado el bien que se puede enajenar) y considerando que si el señor LUIS OSEGUERA H LUZ no es el propietario del bien dado en hipoteca y que dicho inmueble tampoco puede ser enajenado por el señor LUIS OSEGUERA H LUZ, luego entonces tenemos que el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis es inexistente en términos del artículo 7.10 del Código Civil vigente ya que si bien es cierto el mencionado contrato contiene la declaración de voluntad del señor LUIS OSEGUERA H LUZ, también es cierto que falta el objeto que es materia de dicha hipoteca ya que como se ha hecho mención y así se acreditara solo se puede enajenar, resultando que el señor LUIS OSEGUERA H LUZ no puede enajenar la cada dada la garantía hipotecaria y por consiguiente no puede hipotecar dicha casa. **V.** La liberación del gravamen que pesa sobre la casa marcada con el número oficial tres de vialidad interna y área privada o privativa que le corresponde número tres del conjunto condominio denominado "Parque Vallescondido" ubicado en la avenida Club de Golf esquina con avenida Doctor Jiménez Cantu, ubicado en Vallescondido terrenos provenientes del terreno denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento "Valle Escondido", Municipio de Atizapán, Estado de México, lo anterior como consecuencia y de conformidad a lo ya expresado en los incisos I, II, II y IV, del presente capítulo de prestaciones, mismas que solicito, para todos los efectos legales a que haya lugar, se tenga por producidos e insertados a la letra. **VI.** La cancelación del instrumento público número cinco mil setecientos setenta y cinco del volumen número ciento noventa ordinario, el cual contiene el inexistente contrato de compraventa de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis celebrado entre la señora SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ, en su calidad de comprador y el inexistente contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en su calidad de otorgante el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de acreditado, ambos respecto de la casa marcada con el número oficial tres de vialidad interna y área privada o privativa que les corresponde número tres del conjunto condominio denominado "Parque Vallescondido" ubicado en la avenida Club de Golf esquina con avenida Doctor Jiménez Cantu, ubicado en Vallescondido terrenos provenientes del terreno denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento "Valle Escondido", Municipio de Atizapán, Estado de México, lo anterior como consecuencia y de conformidad a lo ya expresado en los incisos **I, II, III y IV** del presente capítulo de prestaciones, mismas que solicito, para todos los efectos legales a que haya lugar, se tenga por reproducidos e insertados a la letra. **VII.** La cancelación de la inscripción del asiento registral y respecto del contrato de compraventa de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis celebrado entre la señora SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ EN SU CALIDAD DE COMPRADOR, misma que se encuentra contenida en el instrumento Notarial número cinco mil setecientos setenta y cinco del volumen número ciento noventa ordinario pasado ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, notario interino de la Notaría Público número ciento treinta y siete del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y respecto de la casa marcada con el número oficial tres de vialidad interna y área privada o privativa que le corresponde número tres del conjunto condominio denominado "Parque Vallescondido" ubicado en la avenida Club de Golf esquina con avenida Doctor Jiménez Cantu, ubicado en Vallescondido terrenos provenientes del terreno denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento "Valle Escondido", Municipio de Atizapán, Estado de México, lo anterior como consecuencia y de conformidad a lo ya expresado en los incisos **I, II, III y IV** del presente capítulo de prestaciones, mismas que solicito para todos los efectos legales a que haya lugar, se tenga por reproducidas e insertados a la letra, siendo los datos de inscripción el folio real electrónico 00121552. **VIII.** La cancelación de la inscripción del asiento registral de la hipoteca y respecto del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis celebrado entre BANCO

MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en su calidad de otorgante y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de acreditado, mismo contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado que se encuentra contenida en el instrumento notarial número cinco mil setecientos setenta y cinco, del volumen número ciento noventa ordinario pasado ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, notario interino de la Notaría Público número ciento treinta y siete, del Estado de México con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y respecto de la casa marcada con el número oficial tres de vialidad interna y área privada o privativa que le corresponde número tres del conjunto condominio denominado "Parque Vallescondido" ubicado en la avenida Club de Golf esquina con avenida Doctor Jiménez Cantu, ubicado en Vallescondido terrenos provenientes del terreno denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento "Valle Escondido", Municipio de Atizapán, Estado de México, lo anterior como consecuencia y de conformidad a lo ya expresado en los incisos **I, II, III y IV** del presente capítulo de prestaciones, mismas que solicito, para todos los efectos legales a que haya lugar, se tenga por reproducidos e insertados a la letra, siendo los datos de inscripción el folio real electrónico 00121552 2. **IX.** Los daños y perjuicios que la inexistente venta de la casa a que me he referido en las prestaciones **I y II** del presente capitulo me ha ocasionado y de conformidad a lo establecido en el artículo 7.553 del Código Civil vigente, consistentes en la imposibilidad de poder disponer de la casa de mi propiedad para consistente en la imposibilidad de poder disponer de la cada de mi propiedad para hipotecarlos en las dos terceras partes de su valor comercial y con ello intervenir en la adquisición de certificados de la tesorería (CETES) con lo cual me veo privado de obtener la ganancia licita, consistentes en la obtención del interés mensual que dichos certificados pudieron haber generado, lo cual en ejecución de sentencia y a juicio de peritos se determinar.----------

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1. En fecha 25 de febrero del 2016 la suscrita celebró contrato de compraventa con la hoy demandada SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO, del inmueble antes en mención.----------

2. El 27 de mayo de 2016 la suscrita con la hoy demandada modificamos por escrito el contrato de compraventa de fecha 25 de febrero de 2016.----------

3. Derivado del incumplimiento tanto del contrato de compraventa como a la modificación, la suscrita en fecha 14 de julio de 2016 y bajo el expediente 494/2016, ante el Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, demande a la hoy demandada el otorgamiento y firma de escritura y la entrega de la casa antes mencionada.----------

4. Mediante escrito presentado en el expediente 494/2016, y de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, presentado por el hoy también demandado LICENCIADO PEDRO GUY DEL PASO JUIN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO, es que tuve conocimiento del instrumento notarial número 5,765, el cual tiene inexistente contrato de compraventa de fecha 23 de junio de 2016, celebrado presuntamente entre la hoy demandada en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de comprador y el inexistente contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado de fecha 23 de junio 2016 celebrado entre el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en su calidad de otorgante y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de acreditado ambos del inmueble antes en mención.----------

5. Seguido que fue en todas sus etapas el juicio mencionado, en el desahogo de las pruebas ofrecidas, mediante oficio DGD1885/17 de fecha 7 de febrero de 2017, la Licenciada María del Carmen Rodríguez Fernández, en calidad de Directora Normatividad de la Secretaría de Relaciones Exteriores, remitió el expediente 494/2016, copia certificada de los registros de pasaporte a nombre de la hoy demandada, e informo que los pasaportes G18133006 y G17163811 que presuntamente fueron utilizados para identificarse ante el hoy también demandado y al momento de firmar el instrumento 5,765 no fueron expedidos en favor de la hoy demandada SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO.----------

6. Es el caso que la hoy demandada no firmo ni el pasado 23 de junio de 2016 ni nunca ha firmado el contrato de compraventa que se le atribuye en calidad de vendedora y que presuntamente formalizo con el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en calidad comprador y respecto de la compraventa en el instrumento 5,765 del inmueble antes en mención.----------

7. Derivado de lo anterior y atento que la presunta compraventa entre la señora SAMANTA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ, en su calidad de comprador es inexistente porque carece de la declaración de voluntad de la hoy demandada, esto debido a que dicha compraventa no contiene su firma autentica y por consiguiente no contiene el consentimiento de dicha demandada para transmitir la propiedad al señor LUIS OSEGUERA H LUZ, resultando con ello que la misma es una venta inexistente, luego entonces tenemos que la misma no produce efecto legal alguno.----------

8. La hipoteca se entiende como una garantía real construida sobre bienes no se entregan al acreedor y da derecho a este en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de los bienes en el grado de preferencia establecido por la ley para lo cual aquellos deben estar perfectamente determinados y para surtir efectos contra tercero necesita de registro.----------

9. De igual forma solo puede hipotecar el que puede enajenar y solo pueden ser hipotecados los bienes que se pueden ser enajenados.----------

10. Llegamos a la conclusión de que toda vez que la presunta compradora celebrada entre la hoy demandada y LUIS OSEGUERA H LUZ es inexistente, resulta de igual forma que el contrato de apertura, celebrado entre el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su calidad de otorgante, también resulta inexistente porque dicho contrato de hipoteca carece de objeto materia de la misma ya que el señor LUIS OSEGUERA H LUZ, no puede hipotecar la casa porque la misma no le pertenece y por lo tanto no la puede enajenar en consecuencia de ello no la puede hipotecar.---------

11. Llegamos a la conclusión de que el título de dominio que existe a favor del hoy demandado respecto del inmueble antes en mención es inexistente porque carece de la declaración de voluntad de la hoy demandada, debido a que la compraventa no contiene su firma autentica, no contiene el consentimiento de dicha demandada para transmitir la propiedad al hoy demandado dicha compraventa no produce efecto legal-alguno, teniendo como resultado que el demandado no puede hipotecar, por lo tanto ni la puede enajenar en consecuencia de ello no la puede hipotecar, tenemos el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado, porque dicho contrato de hipoteca carece del objeto materia de la misma, por que acudo a su Señoría a interponer la presente demanda para que declare la inexistencia, misma que deberá ser declarada en todas sus consecuencias legales de que no produce ningún efecto, la mencionada compraventa y derivado a lo anterior también solicito se declare la INEXISTENCIA por los motivos mencionados, deberá ser declarada con todas sus consecuencias legales NO PRODUCE NINGÚN EFECTO la mencionada hipoteca, ordena la cancelación del instrumento notarial mencionado, la cancelación de hipoteca, así como la cancelación de la inscripción registral tanto de la compraventa como de la hipoteca que pesa sobre el inmueble material de la presente, cancelaciones que deberán de ser con todas sus consecuencias.----------

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha seis de julio del dos mil veintidós, ordeno emplazar al demandado LUIS OSEGUERA H LUZ por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.- VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

1359.- 3, 14 y 24 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. ARMANDO ARTURO DOMINGUEZ RODRIGUEZ:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 549/2022, Juicio Ordinario Civil sobre Otorgamiento de Firma y Escritura, promovido por ARMANDO LUNA PEÑAFLOR, en contra de ARMANDO ARTURO DOMINGUEZ RODRIGUEZ; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarla, haciéndoles saber que deberán presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: A) El otorgamiento y firma ante Notario Público de la Escritura Pública de compraventa a favor del suscrito, respecto del inmueble ubicado en la Calle Tacubaya, número 96, manzana 89, Lote 11, Colonia General Vicente Villada, ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. B) Como consecuencia de la prestación anterior, solicito ordene la inscripción de la propiedad en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la actora del inmueble antes referido. C) El pago de gastos y costas que se generen con motivos de la tramitación del presente juicio. HECHOS: 1. Con fecha 07 siete de marzo de 2021 dos mil veintiuno, el C. ARMANDO ARTURO DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, celebró contrato de compraventa con el suscrito ARMANDO LUNA PEÑAFLOR, respecto del inmueble ubicado en calle Tacubaya, número 96, manzana 89, Lote 11, Colonia General Vicente Villada, ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México; el cual cuenta con una extensión superficial total de 215.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 21.50 Metros con Lote 10, Al Sur: 21.50 Metros con Lote 12, Al Oriente: 10.00 Metros con Calle Tacubaya, Al Poniente: 10.00 Metros con Lote 20. 2. En la Cláusula SEGUNDA del contrato base de la acción, se fijó como precio del inmueble materia de la compraventa la cantidad $1´000,000, misma que fue totalmente liquidada. 3. De la cláusula Tercera del contrato base de la acción, se desprende que el hoy demandado desde el día 07 siete de marzo del 2021 dos mil veintiuno, debió haber entregado la posesión física y material del inmueble objeto de este contrato al suscrito. 4. Actualmente, me encuentro en la necesidad de elevar a escritura pública el contrato base de acción, por lo que en diversas ocasiones me he presentado, en el domicilio de la parte demandada solicitándole acudir ante notario público para tales efectos, sin que hasta hoy, él haya accedido; motivo por el cual, me veo en la imperiosa necesidad de tramitar el presente juicio, a fin de obtener la escritura pública que ampare la propiedad de mi inmueble y la misma sea inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 20 de febrero de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Dos de febrero de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ÁNGEL MEJORADA ÁLVARADO.-RÚBRICA.

1367.- 3, 14 y 24 marzo.

JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO
E D I C T O

C. ALEJANDRO CADENA GONZALEZ.

En el expediente número 262/2022, RELATIVO AL JUICIO DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por LUZ YANETH CARDONA CHAVEZ en contra de ALEJANDRO CADENA GONZALEZ, por auto del dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, el Juez Décimo Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia En Naucalpan, México, admitió el presente procedimiento, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, se le emplaza, a través de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, que se publicará por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días; previniéndole al demandado que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este Juzgado para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos y boletín judicial. Asimismo, se ordena a la Secretaria fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Es por lo que se le hace saber que la C. LUZ YANETH CARDONA CHAVEZ, promovió por su propio derecho, y en representación de su hija con nombre de iniciales KCC, JUICIO DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, en contra de ALEJANDRO CADENA GONZALEZ, basándose en los siguientes hechos:

1.- En fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, nació la niña con nombre de iniciales KCC.

2.- En fecha cuatro de julio de dos mil catorce el demandado ALEJANDRO CADENA GONZALEZ, y la actora celebraron un convenio en el expediente 1552/2013, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Baja California, en el que se acordó en la cláusula cuarta el pago de una pensión alimenticia de forma definitiva por la cantidad de $150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.) en forma semanal.

3.- El desinterés del demandado es evidente, pues desde el treinta y uno de enero de dos mil quince, el demandado se ha negado a proporcionar lo necesario para consultas médicas, y/o comprar medicamentos que en su momento ha llegado a necesitar la niña KCC, quien presenta una discapacidad llamada hipotiroidismo y holoprosencefalia lobar.

4.- Es por el abandono de los deberes alimentarios que tiene el demandado con la niña KCC, que se presenta la demanda.

5.- La actora manifiesta que tiene su domicilio en calle Roberto Gayol, número 74-dos, circuito Ingenieros, Ciudad Satélite, Código Postal 53100, Naucalpan de Juárez, México.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN. DADO EN EL JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN MEXICO, A LOS VEINTIDOS DIAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VENTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARICELA SEVERO TEJE.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARICELA SEVERO TEJE.-RÚBRICA.

431-A1.- 3, 14 y 24 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona moral a emplazar: María Ilse Esthefania Gómez Alcántara.

Que en los autos del expediente número 9455/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por MARÍA CONCEPCIÓN LUNA MARTÍNEZ en contra de CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA BRISA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MARÍA ELENA ARGÜERO FEMATT, MARÍA ILSE ESTHEFANIA GÓMEZ ALCÁNTARA, BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, NOTARIO PUBLICO NUMERO 116 DEL ESTADO DE MEXICO LICENCIADA MA. LETICIA ACEVEDO ACEVEDO, El Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha quince de noviembre del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a María Ilse Esthefania Gómez Alcántara, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Fíjese además en la puerta del tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: a) LA NULIDAD DE LA TRASMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO,** contenida en el testimonio de la escritura pública número 7265, volumen 147, de fecha 10 de abril de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público interino número 116 del Estado de México, Licenciada Ma. Leticia Acevedo Acevedo, en la que consta la transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso, en el que Banoro, S.A., debidamente representado transmite el inmueble materia de la presente

inscripción en ejecución de fideicomiso a: María Elena Argüero Fematt; **b) LA NULIDAD DE LA ESCRITURA**, número 7265, volumen 147, de fecha 10 de abril de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público interino número 116 del Estado de México, Licenciada Ma. Leticia Acevedo Acevedo, y como consecuencia, la cancelación de inscripción de veintiséis de junio de dos mil siete, que se realizó en el Volumen 1805, Libro Primero, Sección Primera, Foja 0, Partida 766, de la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral, **c) LA NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA** de fecha 03 de junio de 2013 que celebraron como vendedor María Elena Argüero Fematt y como comprador María Ilse Esthefania Gómez Alcántara y que consta en el primer testimonio de la escritura pública número 9088, volumen 202, de fecha 3 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público Interino número 116 del Estado de México, Licenciada María Leticia Acevedo Acevedo, de la cual es titular el Licenciado W. Isidro Muñoz Rivera. **d) LA NULIDAD DEL INSTRUMENTO** número 9088, volumen 202, de fecha 3 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público interino número 116 del Estado de México, Licenciada María Leticia Acevedo Acevedo, **HECHOS: 1.-** Con fecha 11 de junio de 1999, se realizó el Contrato Privado de Compraventa del bien inmueble con reserva de dominio número 03320004008, entre "Constructora y Edificadora Brisa S.A. de C.V." como parte vendedora y, como parte compradora "Ma. Elena Argüero Fematt", del lote de Terreno No. 4-8 de la Manzana No. 32 situado en "Paseos del Bosque", Naucalpan, Estado de México, con una superficie aproximada de 298.20 M2, **2.-** Derivado de lo anterior, el día 28 de febrero de 1998, se realizó el contrato de Compraventa entre "María Elena Argüero Fematt" como parte vendedora y, como parte compradora "María Concepción Luna Martínez" del Lote de Terreno No. 4-8 de la Manzana 32, Calle Villa de los Pinos, Fraccionamiento Paseos del Bosque, Naucalpan, Estado de México, con una superficie aproximada de 298.20 M2, **3.-** Con fecha 23 de octubre de 1999, y al haber pagado por completo el precio de la Compraventa, en cumplimiento a la cláusula séptima del contrato de fecha 28 de febrero de 1998, se realizó el acta entrega física de la casa habitación ubicada en Lote de Terreno No. 4-8 de la Manzana 32, Calle Villa de los Pinos, Fraccionamiento Paseos del Bosque, Naucalpan, Estado de México, con una superficie aproximada de 298.20 M2, misma que estuvo a cargo la señora Ma. Elena Argüero Fematt en su calidad de vendedora y la suscrita en mi calidad de parte compradora, **4.-** Derivado de lo anterior, y no obstante que desde el 08 de diciembre de 1999, la suscrita se encontraba plenamente facultada para realizar el procedimiento de escrituración del inmueble de mérito, ante la "Constructora y Edificadora Brisa S.A. de C.V." conforme lo había instruido previamente la señora María Elena Argüero Fematt, tal y como consta en el documento identificado en el apartado anterior bajo la letra "H", lo cierto es que la suscrita tuve la posibilidad económica hasta el día 16 de enero de 2014, fecha en la que -previas instrucciones del personal administrativo de la demandada- deposité en la cuenta bancaría 6550190954-2 de la Institución Bancaria Santander, a nombre de "Constructora y Edificadora Brisa S.A. de C.V.", la cantidad de $240,179.00 pesos (Doscientos cuarenta mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N), misma que amparaba los siguientes conceptos: 1.- 200 mil pesos, por concepto de pago de gastos administrativos para iniciar trámites de escrituración, y 2.- 40,179 pesos, por concepto de pago de saldo de adeudo pendiente, incluye interés moratorio. **5.-** Estando así las cosas, con fecha 21 de enero de 2014, dicha constructora procedió a emitir a favor de la suscrita la Carta de Instrucciones Notariales, dirigida a la Notaría Pública número 34 del Estado de México, a cargo del Licenciado Ramón Diez Gutiérrez Senties, con domicilio en Calzada de los Jinetes 119, Colonia las Arboledas, Estado de México, respecto del inmueble ubicado en Lote de Terreno No. 4-8 de la Manzana 32, Calle Villa de los Pinos, Fraccionamiento Paseos del Bosque, Naucalpan, Estado de México, **6.-** La anterior orden de escrituración a favor de la suscrita, fue materialmente imposible llevarla a cabo por el Notario número 34 del Estado de México, en razón de que al consultar los antecedentes registrales del inmueble de mérito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se constató que el predio en cuestión se encuentra inscrito y documentado a nombre un tercero, tal y como se advierte a continuación: Antecedente Registral: Volumen 1805, Libro Primero, Sección Primera, Foja 0, Partida 766. Folio Real Electrónico Número: 00140666. Datos de Identificación Inmueble: Calle Villa de los Pinos, Número Exterior 8, Lote 4-8, Manzana 32, Colonia Vista del Valle Sección Bosques, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, Superficie 298.2 M2. Medidas y Colindancias: AL NORTE: EN 4.50 M CON CALLE INTERNA; AL SURESTE: EN 27.01 CON LOTE 4-7; AL SUROESTE: EN 11.00 M CON LOTE; AL NOROESTE: EN 8.43 M CON CALLE INTERNA; AL OESTE: EN 9.73 M CON LOTE 4-9; AL OESTE: EN 2.66 M CON LOTE 4-9; AL NORTE: EN 8.50 M CON CALLE INTERNA; AL NORTE: EN 3.66 M CON CALLE INTERNA; AL NORTE: EN 2.03 M CON CALLE INTERNA; AL NORTE: EN 2.85 M CON CALLE INTERNA, SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN: 283.77 M2. **7.-** Ante tan sorprendente afirmación, de que mi propiedad [casa] se encontraba inscrita a nombre de un tercero, procedí a investigar a que se refería, y me encontré con que mi inmueble se encontraba inscrito a favor de María Ilse Esthefania Gómez Alcántara. Al seguir investigando descubrí que María Ilse Esthefania Alcántara, dice acreditar su supuesta propiedad del inmueble de marras, con el instrumento notarial número 9088, volumen 202, de fecha 3 de junio de 2013, otorgada ante la fe del notario público interino número 116 del Estado de México, Licenciada María Leticia Acevedo Acevedo, de la cual es titular el licenciado W. Isidro Muñoz Rivera, en la que consta la compraventa que celebran como vendedor María Elena Argüero Fematt, y como comprador María Ilse Esthefania Gómez Alcántara, mismo instrumento que tuvo como antecedente la escritura pública número 7265 volumen 147 de fecha 10 de abril de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público Interino número 116 del Estado de México, Licenciada Ma. Leticia Acevedo Acevedo, en la que consta la transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso, en el que Banoro, S.A. debidamente representado transmite el inmueble materia de la presente inscripción en ejecución de fideicomiso a María Elena Argüero Fematt. **8.-** Estando así las cosas, resulta evidente que todo el tracto sucesivo de trasmisión de la propiedad de mérito, contenida en las dos escrituras antes mencionadas [hoy impugnadas de nulas] fueron ilícitamente realizadas e inscritas en el Instituto de la Función Registral, en contravención a las normas aplicables a dichos actos jurídicos, por consiguiente sin el consentimiento de las hoy demandadas "Constructora y Edificadora Brisa, S.A. de C.V." y la "Institución Bancaria denominada Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", toda vez que éstas con fecha 21 de enero de 2014, dicha constructora procedió a emitir a favor de la suscrita la Carta de Instrucciones Notariales, dirigida a la Notaría Pública número 34 del Estado de México, a cargo del Licenciado Ramón Diez Gutiérrez Senties, con domicilio en Calzada de los Jinetes 119, Colonia las Arboledas, Estado de México, respecto del inmueble ubicado en Lote de Terreno No. 4-8 de la Manzana 32, Calle Villa de los Pinos, Fraccionamiento Paseos del Bosque, Naucalpan, Estado de México. **9.-** Derivado de lo anterior, y por estar en presencia de instrumentos notariales que se realizaron de forma ilícita y por lo tanto no se les puede otorgar valor probatorio, máxime que el Archivo General de Notarías del Estado de México NO LAS AUTENTIFICA, es por lo que demando la nulidad de dichos instrumentos notariales y así proceder a presentar ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la denuncia de hechos con relación a los hechos aquí narrados, con la finalidad de que se investigue y en su caso se responsabilice penalmente a los que intervinieron de forma ilícita en la elaboración e inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, los instrumentos notariales antes impugnados de falsos. **10.-** La transmisión de propiedad que se contiene en la Escritura Pública Número 9088, Volumen 202, de fecha 3 de junio de 2013, otorgada ante la fe del notario público interino número 116 del Estado de México, licenciada María Leticia Acevedo Acevedo, de la cual es Titular el licenciado W. Isidro Muñoz Rivera, en la que consta la compraventa que celebran como vendedor: María Elena Argüero Fematt y como comprador: María Ilse Esthefania Gómez Alcántara, quedó inscrita en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan Estado de México, el día 27 de julio de 2015, bajo el Folio Real Electrónico Número: 00140666, por lo que también se demanda la cancelación de

dicho registro o inscripción. **11.-** El certificado de inscripción del inmueble materia de esta litis, y que se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00140666 mismo que se adjunta a esta demanda, aparece una anotación preventiva de demanda que se refiere a un juicio ordinario civil promovido por Saúl Fredy Alonso Osnaya en contra de María Ilse Esthefania Gómez Alcántara, en los autos del expediente 672/2016 radicado en el Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza. **12.-** Finalmente, y derivado de la nulidad de los instrumentos notariales antes descritos, es por lo que solicito a su Señoría, la declaratoria mediante sentencia definitiva, que la suscrita es la legítima propietaria del inmueble ubicado en Lote de Terreno No. 4-8 de la Manzana 32, Calle Villa de los Pinos, Fraccionamiento Paseos del Bosque, Naucalpan, Estado de México, con una superficie aproximada de 298.20 M2, en consecuencia, se ordene la inscripción de la sentencia definitiva ante el Instituto de la Función Registral en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en favor de la suscrita respecto del multicitado inmueble.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha quince de noviembre del dos mil veintidós, se dicto el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Laura Vargas Trejo.-Rúbrica.

1585.- 14, 24 marzo y 11 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A CRESCENCIANO GONZALEZ ESPINOZA y SANTIAGO VAZQUEZ MACEDO.

En el expediente número 996/2019, promovido por UNION DE COMERCIANTES INTRODUCTORES DE ABASTOS FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MEXICO, ASOCIACION CIVIL, en vía Juicio Ordinario Civil de Nulidad; la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó auto de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés en el cual ordenó emplazar por edictos a CRESCENCIANO GONZALEZ ESPINOZA y SANTIAGO VAZQUEZ MACEDO; a quienes les reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial, de NULIDAD DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2015, celebrada por los hoy demandados, en virtud a la nulidad de su representación, y, como consecuencia de ello, la declaración nula de cada uno de los acuerdos tomados en ella y todos los actos de ejecución derivados de esos acuerdos, así como cualquier otra asamblea general ordinaria que se hubiese celebrado con posterioridad, así con todas sus consecuencias jurídicas inherentes a ello. B) LA CANCELACION que se ordene al NOTARIO PUBLICO NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO, MAESTRA EN DERECHO JULIETA SANDOVAL ALMAZAN, a fin de que proceda a la cancelación del protocolo de la escritura número 35317, volumen 370 de fecha 13 de abril del año 2016. C) LA CANCELACION ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (IFREM) de la Inscripción del Instrumento Notarial número 35,317 de fecha 13 DE MAYO DEL AÑO 2016, que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria que según aparece celebrada por los demandados en fecha 21 de octubre del año 2015. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Para el caso de que los demandados se opongan a la presente demanda, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolos además, para que señalen domicilio en esta ciudad, a fin de que se les practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparecen CRESCENCIANO GONZALEZ ESPINOZA y SANTIAGO VAZQUEZ MACEDO, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlos se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición del representante o apoderado legal UNION DE COMERCIANTES INTRODUCTORES DE ABASTOS FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MEXICO, ASOCIACION CIVIL, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.- Toluca, Estado de México, siete marzo de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

1586.- 14, 24 marzo y 11 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUAN VELASCO RUÍZ.

En el expediente número 3300/2021, promovido por MA. GUADALUPE VELASCO OLVERA, en el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de JUAN VELASCO RUÍZ; la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada JUAN VELASCO RUÍZ, reclamando las siguientes:

PRESTACIONES.

1.- Se declare por sentencia firme que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión que ostento sobre una fracción del inmueble ubicado en manzana, XII, lote 8, colonia José María Morelos y Pavón, Municipio de Toluca, Estado de México, ha prescrito a mi favor la propiedad del referido inmueble; mismo que cuenta con las medidas, colindancias y superficie que más adelante señalaré.

2.- Como consecuencia de la prestación anterior, la resolución que se dicte en el presente juicio me sirva de título de propiedad, remitiéndose copias certificadas de la misma al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, para debida y procedente inscripción.

3.- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio.

Basando tales prestaciones en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

1.- En fecha quince (15) de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976), el C. JUAN VELASCO RUIZ con el carácter de Donante y la suscrita en mi carácter de Donataria, celebramos un Contrato Privado de Donación respecto de una fracción del inmueble ubicado en manzana, XII, lote 8, colonia José María Morelos y Pavón, Municipio de Toluca, Estado de México, situación que queda acreditada con copia certificada del documento a que hago mención y que agrego a la presente como ANEXO 1, comprometiéndome la ocursante a exhibir el original si me fuere requerido por esta autoridad judicial.

2.- Atento a lo anterior, es preciso señalar que el terreno del cual se desprende la fracción a usucapir originalmente contaba en su totalidad con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

AL NORTE: 27.50 metros con fracción 9.

AL SUR: 27.50 metros con fracción 7.

AL ESTE: 8.00 metros con fracción 21; y

AL OESTE: 8.00 metros con Manuel Sotelo.

Con una superficie de 220.00 m2 (doscientos veinte metros cuadrados).

3.- En ese sentido, se puntualiza que la fracción que ahora se pretende usucapir, cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

AL NORTE: En cinco líneas, la primera de 4.44 metros, la segunda de 4.98 metros, la tercera de 0.64 metros, la cuarta de 8.84 y la quinta de 8.21 todas con fracción 9.

AL SUR: 27.11 metros con fracción 7.

AL ESTE: En dos líneas, la primera de 2.94 metros y la segunda de 8.00 metros con fracción 21; y

AL OESTE: En cuatro líneas, la primera de 3.84 metros con calle Manuel Sotelo, la segunda de 0.24 metros, la tercera de 0.52 y la cuarta de 6.50 metros estas últimas con Juan Rafael Velasco Ruiz.

Con una superficie de 101.45 m2 (ciento un metros cuarenta y cinco centímetros cuadrados).

Para mayor ilustración de su Señoría agrego a la presente como ANEXO 2 un plano donde se especifican las medidas y colindancias de la fracción de referencia.

3.- En otro orden de ideas, manifiesto a su Señoría que la totalidad del Inmueble del que se desprende la fracción que se pretende usucapir, se encuentra debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, a favor del demandado, bajo el Folio Real Electrónico 00248524, tal y como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el Instituto antes referido, el cual adjunto a la presente demanda como ANEXO 3.

4.- Asimismo, con el fin de no confundir a su señoría y como lo he narrado en los hechos anteriores la acción que pretendo ejercer es única y exclusivamente respecto de una fracción de terreno de la totalidad que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, para mayor ilustración exhibo como ANEXO 4 con plano descriptivo en el cual aprecia el total del predio, así como la fracción a usucapir.

5.- Ahora bien, con la finalidad de enriquecer mis pretensiones, manifiesto a su Señoría que en el caso en particular se deben tener por colmados todos y cada uno de los requisitos que la ley exige para poder obtener la propiedad y el dominio pleno del inmueble objeto del presente juicio, pues desde el día en que se celebró el contrato base de la acción, la ocursante lo he tenido en posesión, toda vez que desde la fecha de la celebración del citado contrato, la parte demandada me hizo entrega de la posesión material, virtual y jurídica del multicitado inmueble ante diversos testigos; de tal suerte que desde hace casi cuarenta y cinco (45) años me encuentro poseyéndolo en carácter de propietaria, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, lo que le consta a diversas personas que precisamente han sido testigos de estas circunstancias, lo cual acreditaré en el momento procesal pertinente.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al demandado JUAN VELASCO RUÍZ como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar al demandado JUAN VELASCO RUÍZ, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndoles saber que

cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, asimismo, se instruye a la Secretaría de Acuerdos, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece JUAN VELASCO RUÍZ, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía. DOY FE.

Toluca, Estado de México, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. EN D. LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1597.- 14, 24 marzo y 11 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

ENRIQUE RODRÍGUEZ MUÑOZ:

BRISA DANIELA PÉREZ LÓPEZ, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 396/2019, le demanda en JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La propiedad por usucapión del lote de terreno número 08 (ocho), manzana 68 (sesenta y ocho), número oficial 87 (ochenta y siete), de la calle 31 (treinta y uno), de la colonia Maravillas en la Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte 17.00 metros con lote siete, al sur 17:00 metros con lote nueve, al oriente 12.00 metros con lote veintiséis, al poniente 12 metros con Calle Treinta y uno superficie 204.00 metros cuadrados. Como consecuencia la cancelación o tildación total de la inscripción que aparece a favor del demandado respecto del lote de terreno descrito con anterioridad y la inscripción a favor de la actora en el momento procesal oportuno. Narrando en los hechos de su demanda declara: **1**. Que en fecha 25 de mayo del 2013, celebró un contrato de compraventa, siendo el vendedor el Tiburcio Pérez Robles y como compradora la actora BRISA DANIELA PÉREZ LÓPEZ, respecto del inmueble que se precisa en la prestación A) del escrito inicial; **2.** Que desde la fecha en que se celebró la compraventa la actora liquidó el precio pactado, el vendedor Tiburcio Pérez Robles le entrego la posesión y los documentos del mencionado inmueble, entre ellos el contrato de compraventa; que desde entonces la accionante Brisa Daniela Pérez López ha poseído el inmueble, de manera pacífica, continua, pública y en concepto de propietaria, posesión que menciona les consta a Janeth Miranda Hernández y Jaime Ramírez Trejo, a quienes ofrece como testigos; **3**. Que desde la adquisición del citado inmueble, a la fecha la actora ha venido pagando el impuesto predial, exhibiendo diversos recibos prediales; **4**. Que desde la adquisición del citado inmueble la actora ha venido cubriendo los pagos de los derechos de suministro por agua, para lo cual exhibe diversas facturas originales de agua que acompaña al escrito inicial; **5**. Que desde el año de 1998 su vendedor, celebró contrato de prestación de Energía Eléctrica con Luz y Fuerza del Centro, para lo cual exhibe la documental que se acompaña al escrito inicial de demanda; **6**. Que por diversas razones ha realizado tramites sobre el inmueble que pretende usucapir, acompañando Certificación y Clave de Valor Catastral; **7.** Desde la señalada fecha del contrato de compraventa, la actora Brisa Daniela Pérez López, no ha visto al demandado Enrique Rodríguez Muñoz, por lo cual interpone el presente juicio. Como se ignora su domicilio se le emplaza a ENRIQUE RODRÍGUEZ MUÑOZ, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo al enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece a través de su apoderado legal o persona que legalmente le represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS “OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA”.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO 24 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS 2023. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA NUEVE 9 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

1598.- 14, 24 marzo y 11 abril.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CENTRO SOCIAL EL OLIVO, A.C. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2851/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por IGNACIO LEOPOLDO RUIZ SANCHEZ, en contra de CENTRO SOCIAL EL OLIVO, A.C. Y COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO, se dictó auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- Se declare legítimo propietario a IGNACIO LEOPOLDO RUIZ SANCHEZ respecto del inmueble ubicado en LOTE NÚMERO 01, MANZANA NÚMERO 724, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN EL OLIVO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO actualmente conocido como CALLE ALCANFOR, LOTE NUMERO 01, MANZANA 12, COLONIA EL OLIVO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancia: AL NORTE con 10.50 METROS CON ANDADOR EL ALCANFOR, AL SUR 12.65

METROS CON LOTE 2 Y 3, AL ORIENTE EN 14.75 METROS CON CALLE TECAMACHALCO, AL PONIENTE EN 15.00 METROS CON LOTE 16, CONTANDO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 171.91 METROS CUADRADOS, B).- La cancelación de los antecedentes registrales que obra a nombre de la COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO, y en su caso se realice la inscripción respectiva a favor de IGNACIO LEOPOLDO RUIZ SANCHEZ, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con la letra A).- de la presente usucapión, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral Naucalpan. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El señor IGNACIO LEOPOLDO RUIZ SANCHEZ también conocido como IGNACIO RUIZ SANCHEZ, celebro contrato de compra venta en calidad de “COMPRADOR” con el señor GUADALUPE A. DE GRANADOS en su carácter de Representante y Presidente del “CENTRO SOCIAL EL OLIVO” A.C., mismo que fungió en carácter de “VENDEDOR”, respecto del inmueble referido en la prestación marcada con la letra A).- de la presente usucapión. 2.- Derivado de la presente los hechos anteriormente descritos le constan a CC. HILDA LOPEZ LOPEZ, MARIA GUADALUPE ALVAREZ VAZQUEZ, ALVARO SANCHEZ LAURA OLIVIA. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, CARLOS LAZARO GUEVARA Y JORGE LAZARO GUEVARA, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho días de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de diciembre dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1599.- 14, 24 marzo y 11 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MANUEL SAN PEDRO LÓPEZ y MARIA GUZMAN DE SAN PEDRO.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez 10 de Noviembre del año dos mil veintidós 2022, dictado en el expediente número 276/2021, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por RUTH ALVARADO RAMÍREZ en contra de MANUEL SAN PEDRO LOPEZ, MARÍA GUZMÁN DE SAN PEDRO Y ANTONIO PÉREZ SINECIO, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones**: A**. La Declaración judicial que ha operado en mi beneficio la USUCAPION respecto del inmueble identificado el inmueble ubicado en calle: SAN ANGEL LOTE 38 DE LA MANZANA 69, NUMERO EXTERIOR 368, DE COLONIA AMPLIACION VILLADA SUPER 43, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO. Con una Superficie de 154.35 metros cuadrados con las siguientes linderos. AL NORTE: 17.15 Metros; con lote Número 37; al SUR: 17.15 metros; con lote Número 39; al ORIENTE: 9 metros; con Avenida; al PONIENTE: 9.00 metros, con Ste 13. Con Domicilio actual Calle San Ángel Número 368, Colonia Ampliación Villada en Ciudad Nezahualcóyotl Estado de México. Toda vez que tengo la posesión sobre el mismo por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley, en la forma que se precisará más adelante. **B.** Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la inscripción de los que aparecen como propietarios los **C.-** MANUEL SAN PEDRO LOPEZ Y MARIA GUZMAN DE SAN PEDRO, bajo los siguientes datos registrales; la partida número 569 del volumen 10, libro 1º, sección 1º, de fecha 16 de noviembre de 1966; bajo número de folio electrónico, 154469. **C.** Que la resolución que se dicte a mi favor, me sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia, al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, y/o Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que proceda a su inscripción correspondiente. **D**. Que la resolución que se dicte a mi favor, me sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia, al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, y/o Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que proceda a su inscripción correspondiente. **HECHOS: 11.-** En fecha 09 (nueve) Febrero del año 1990 (mil novecientos noventa): la suscrita en mi calidad de Compradora, celebré contrato privado de compraventa con el C. ANTONIO PEREZ SINECIO, éste en su calidad de Vendedor, pagando un precio por la venta transmisión de dominio y posesión LA CANTIDAD DE $ 8,500,000 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS EN MONEDA NACIONAL). Respecto del inmueble identificado EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE: SAN ANGEL LOTE 38, DE LA MANZANA 69, NUMERO EXTERIOR 368 DE COLONIA AMPLIACION VILLADA SUPER 43, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOUYOTL, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 154.35 metros cuadrados con las siguientes linderos. AL NORTE: 17.15 Metros; lote Número 37; al SUR: 17.15 metros con lote número 39; ORIENTE: 9 metros; con avenida; al PONIENTE: 9.00 metros, con lote 13. Entregándome la posesión material y dominio del mismo, justificando la causa generadora de mi posesión y el justo título; lo cual lo acredito con el referido contrato privado de compraventa, que en original se anexa a presente como base de mi acción. **2.-** El suscrito solo celebro contrato de compraventa con el hoy demandado C. ANTONIO PEREZ SINECIO, y no se formalizo ni se elevo a escritura pública la propiedad descrita en el numeral 1; por lo que habiendo cumplido con los requisitos que la ley establece para este caso, ejercito acción de usucapión a mi favor, como mencione anteriormente desde fecha 09 (nueve) Febrero del año 1990 (mil novecientos noventa); hasta la fecha que se presentación del presente escrito, es por más de 10 años tras como se desprende artículo 5.130 fracción II en cuanto el plazo para usucapir. **3.-** Del hecho uno se anexa comprobante de pago de impuesto emitido por el GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO "DIRECCION GENERAL DE HACIENDA" que el vendedor C. ANTONIO PEREZ SINECIO le dio a la suscrita al momento de realizar la celebración del acto jurídico descrito en el hecho 1; recibo oficial marcado E119994 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 1980 que se anexa a la presente demanda. **4.-** El citado inmueble se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, bajo la PARTIDA 569, VOLUMEN 10, LIBRO 1º, SECCION 1º DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1966, con folio real electrónico número 00154469, a favor de MANUEL SAN PEDRO LOPEZ, MARIA DE GUZMAN DE SAN PEDRO, lo cual se corrobora con el Certificado de Inscripción que se solicito a la dependencia de la función registral de de fecha PRIMERO OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE A FAVOR DE LA SUSCRITA, que me expidió la citada Dependencia. Documento que se acompaña a la presente como base de la acción que estoy demandando. **5.-** El Lote de Terreno que estoy pretendiendo usucapir consta de

una SUPERFICIE TOTAL DE 154.35 M2, (ciento cincuenta y cuatro punto treinta y cinco metros cuadrados). y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.15 Metros. Con Lote Número 37, AL SUR: 17.15, metros. Con lote Número 39, AL ORIENTE: 9 metros Con Avenida, AL PONIENTE: 9.00 metros Con lote 13, **6.-** El día que se celebro contrato de compraventa que fue en fecha; desde fecha 09 (nueve) Febrero del año 1990 (mil novecientos noventa) a la fecha me dio posesión material y dominio del inmueble de referencia en el hecho marcado como 1, por lo que vengo ocupándolo, en forma PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA, CON EL CARÁCTER DE PROPIETARIO. **7.-** Según por dicho del vendedor; adquirió el inmueble de los C. SAN PEDRO LOPEZ Y MARIA GUZMAN DE SAN PEDRO; quien aparece como titular en el Instituto de la Función Registral como obra en el certificado de inscripción que exhibo al presente ocurso descrito en el hecho 4 de esta demanda. **8**.- Los hechos descritos anteriormente le constan a toda la sociedad que conoce a la suscrita la C. RUTH ALVRADO RAMIREZ y de manera muy especial, las personas que presentare en su momento procesal oportuno, hechos que les consta a los C. GUILERMINA SANCHEZ OLGUIN Y GUSTAVO GARCIA ACOSTA; la primera con domicilio en: CALLE AVENIDA SAN ANGEL NUMERO 370 COLONIA AMPLIACION VICENTE VILLADA CUIDAD NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXDICO, y el con domicilio segundo en: CALLE AVENIDA SAN ANGEL NUMERO 300 COLONIA AMPLIACIÓN VICENTE VILLADA CUIDAD NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MEXICO. **9.**- Manifiesto a su Señoría que desde fecha 09 (nueve) Febrero del año 1990 (mil novecientos noventa); que entre en posesión material del inmueble, me ha permitido realizar sobre el mismo inmueble descrito hecho uno, ciertos actos de dominio tales como: la mantenimiento; mejoras y construcción del inmueble, como también he estado al pendiente del pago de impuestos y derechos que gravan al mismo como son el pago de agua, luz; predio e internet; que vivo en compañía de mi familia, documentales de pago que se anexan para justificar este hecho así como estos hechos que les consta a los C. GUILERMINA SANCHEZ OLGUIN Y GUSTAVO GARCIA ACOSTA; documentos que se anexan para acreditar el hecho. **10**.- Bajo protesta de: decir verdad, manifiesto a usted C. Juez que ignoro el domicilio del Sr. SAN PEDRO LOPEZ Y MARIA GUZMAN DE SAN PEDRO quienes aparecen en el Instituto de la Función Registral: at C. ANTONIO PEREZ SINECIO, no obstante de haber: realizado gestiones para averiguarlo, como lo acredito con las copias simples emitidas por la Función Registral bajo número de folio 250183 que se anexan a la presente escrito. **10.-** Por lo anterior, es que acudo a su Señoría, a fin de que se sirva decretar que se ha consumado a mi favor la USUCAPION respecto LOTE 38, DE LA MANZANA 69, COLONIA AMPLIACION VILLADA SUPER 43, EN MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, Estado de México, con la superficie, medidas y linderos que se especifican en el hecho número tres del presente escrito y en consecuencia, declarar a la suscrita como legítima propietaria.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o el 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído en la puerta de este tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los dos días del mes de febrero del año 2023 dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACION.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diez 10 de Noviembre del año dos mil veintidós 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1605.- 14, 24 marzo y 11 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

DEMANDADO: ENRIQUE MOLANO ALCÁNTARA y MARTHA CARRILLO CAPORAL.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós se le hace saber que en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, se radicó el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 1321/2021 promovido por OSCAR CRUZ TOLENTINO en contra de ENRIQUE MOLANO ALCÁNTARA y MARTHA CARRILLO CAPORAL, por lo que se ordena emplazarlo mediante edictos, por lo que se le hace saber que la parte actora solicita las siguientes prestaciones. A) La declaración judicial que se sirva hacer su Señoría en el sentido de que ha transcurrido a favor del que suscribe, el término previsto por la ley para que opere la figura jurídica de prescripción adquisitiva, respecto de la Casa Habitación tipo C-2, número oficial 2, edificio en condominio de la Unidad Habitacional Generalísimo José Ma. Morelos y Pavón, ubicado en la Calle Cadete Agustín Melgar, manzana doce, lote uno, departamento 304, colonia Cuautitlán Izcalli, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México; hoy conocido como DEPARTAMENTO 304 DEL EDIFICIO C2-2 ubicado en la CALLE CADETE AGUSTÍN MELGAR, MANZANA 12, LOTE 1, COLONIA GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, CÓDIGO POSTAL 54769, CUAUTITLÁN ZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como DEPARTAMENTO 304 DEL EDIFICIO C2-2 de la CALLE AGUSTÍN MELGAR, UNIDAD HABITACIONAL MILITAR, CÓDIGO POSTAL 54750, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. Dicho inmueble cuenta con una superficie total de 94.13 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 2.20 metros con terreno, AL NORTE: En 4.60 metros con vestíbulo; AL ESTE: En 8.00 metros con departamento 103, AL SUR: En 3.21 metros con terreno; AL OESTE: En 1.70 metros con terreno; AL SUR: En 3.75 metros con terreno; AL ESTE: En 1.85 metros con terreno; AL NORTE: En 0.60 metros con terreno; AL OESTE: En 1.81 metros con terreno y el derecho al uso del cajón de estacionamiento número sesenta y seis y su correspondiente indiviso del 1.6666666% inscrito en la oficina registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México con el folio real electrónico 00398758, libro primero, sección primera, partida 924, volumen 270, a nombre de ENRIQUE MOLANO ALCÁNTARA. B) La declaración judicial en el sentido de que el suscrito, de poseedor, he adquirido la calidad de propietario de la Casa Habitación tipo C-2, número oficial 2, edificio en condominio de la Unidad Habitacional Generalísimo José Ma. Morelos y Pavón, ubicado en la Calle Cadete Agustín Melgar, manzana doce, lote uno, departamento 304, colonia Cuautitlán Izcalli, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México; hoy conocido como DEPARTAMENTO 304 DEL EDIFICIO C2-2 ubicado en la CALLE CADETE AGUSTÍN MELGAR, MANZANA 12, LOTE 1, COLONIA GENERALÍSIMO JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN, CÓDIGO POSTAL 54769, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, también conocido como DEPARTAMENTO 304 DEL EDIFICIO C2-2 de la CALLE AGUSTÍN MELGAR, UNIDAD HABITACIONAL MILITAR, CÓDIGO POSTAL 54750, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; con la superficie, medidas y colindancias mencionadas previamente. C) Como consecuencia inmediata, se ordene la inscripción de la sentencia que declare a favor del suscrito, la propiedad de la Casa Habitación tipo C-2, número oficial 2, edificio en condominio de la Unidad Habitacional Generalísimo José Ma. Morelos y Pavón, ubicado en la Calle Cadete Agustín Melgar, manzana doce, lote uno, departamento 304, colonia Cuautitlán Izcalli,

Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México; hoy conocido como DEPARTAMENTO 304 DEL EDIFICIO C2-2 ubicado en la CALLE CADETE AGUSTÍN MELGAR, MANZANA 12, LOTE 1, COLONIA GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, CÓDIGO POSTAL 54769, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, también conocido como DEPARTAMENTO 304 DEL EDIFICIO C2-2 de la CALLE AGUSTIN MELGAR, UNIDAD HABITACIONAL MILITAR, CÓDIGO POSTAL 54750, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, en el follo real electrónico 00398758, de la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México D) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, fundando su demanda en los siguientes HECHOS: 1. En fecha primero de septiembre de mil novecientos noventa y dos, el C. ENRIQUE MOLANO ALCÁNTARA en su calidad de vendedor, con el consentimiento de su cónyuge MARTHA CARRILLO CAPORAL DE MOLANO, y el suscrito OSCAR CRUZ TOLENTINO en carácter de comprador, celebramos contrato de compraventa, respecto del inmueble ubicado en la Calle de Agustín Melgar, Edificio C-2, Departamento 304, Unidad Habitacional Generalísimo José María Morelos y Pavón, construido sobre el Lote 1, de la Manzana 12, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. 2. Como se desprende de la cláusula segunda, del contrato privado de compraventa, documento base de acción, las partes pactamos como precio total del inmueble, materia de este luido, la cantidad de $50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), monto que fue cubierto de la siguiente manera: 1. A la firma del pacto de voluntades, el que suscribe entregué a los vendedores el cheque número 810717 de la institución bancaria Bancomer, título de crédito que amparaba la cantidad de $35´000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). II. El día trece de noviembre de mil novecientos noventa y dos, el suscrito liquidé el precio total de la compraventa, entregando a los vendedores la cantidad de $15´000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por medio de cheque número 81074, de la institución bancaria Bancomer, firmando de recibido el C. ENRIQUE MOLANO ALCÁNTARA, tal y como se hizo constar al reverso del contrato de compraventa multicitado, 3. Como se desprende de la cláusula tercera del documento base de acción, al momento de transmitirse la propiedad del departamento 304 del edificio C2-2, sobre éste se encontraba constituido un gravamen a favor del BANCO NACIONAL DE MÉXICO. Pactando las partes, que el suscrito en mi calidad de comprador me subrogaría en las obligaciones contraídas por el entonces acreditado ENRIQUE MOLANO ALCÁNTARA. De modo que, en fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y dos, los vendedores ENRIQUE MOLANO ALCÁNTARA y MARTHA CARRILLO CAPORAL DE MOLANO, otorgaron a favor de mi ahora esposa MIRIAM DEL PILAR GARCÍA PÉREZ, el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, limitado respecto del inmueble materia de la litis, instrumento notarial que se adjunta como ANEXO 2. 4. Atendiendo a lo anterior, en fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, la apoderada de los vendedores, MIRIAM DE PILAR GARCÍA PÉREZ celebró convenio modificatorio del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, para prorrogar su duración y cambiar el mecanismo de cálculo y la tasa de interés, con BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en ese acto por María Guadalupe Arriola Díaz y Jorge Mejía Macias, tal y como se acredita con la documental pública que se adjunto al presente como ANEXO 3. 5. En consecuencia, al dar cumplimiento a mi obligación de pago por conducto de la C. MIRIAM DE PILAR GARCÍA PÉREZ, apoderada de los vendedores y cónyuge del que suscribe (ANEXO 4), en fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el BANCO NACIONAL DE MÉXICO, expidió el comprobante de liquidación del crédito hipotecario número 0375256 a nombre de ENRIQUE MOLANO ALCÁNTARA, como resultado, el día veintiséis de septiembre del año dos mil, se liberó la carta número 70064037627/200 dirigida al Licenciado Carlos A. Sotelo Regil Hernández, Notario Público número 165 del Distrito Federal, en donde se manifestó la conformidad del acreedor para llevar a cabo la liberación de la hipoteca del departamento multicitado, tal y como se acredita con la documental que se adjunta como ANEXO 5. 6. En fecha siete de noviembre de dos mil, ante la fe del licenciado CARLOS A. SOTELO REGIL HERNANDEZ, Notario Público número 165 del Distrito Federal, se hizo constar la cancelación de hipoteca, que otorgó el BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado por la Licenciada Celsa Yasmin Barrios Ortiz y el Contador Público Aurelio Samuel Rodríguez Mejorada, en favor del señor ENRIQUE MOLANO ALCÁNTARA. Por lo tanto, el bien inmueble que se pretende usucapir, no presenta actualmente ningún tipo de gravamen, tal y como se acredita con la escritura pública número 33,726 del libro setecientos setenta y siete del protocolo de la Notaria 175 del Distrito Federal, aunado al certificado de libertad o existencia de gravámenes, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México; documentales que se acompañan a la presente como ANEXOS 6 y 7. 7. Por otra parte, tal y como se pactó en la cláusula sexta del contrato de compraventa, el día primero de noviembre de mil novecientos noventa y dos, al cumplir con mi obligación de pago, los vendedores entregaron al que suscribe la posesión real y jurídica del bien inmueble, además de la escritura pública número 1,173 pasada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público Ciento Tres del Distrito Federal que contiene el contrato de compraventa que acreditaba al C. ENRÍQUE MOLANO ALCÁNTARA como comprador y propietario del departamento materia de la litis, además del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria celebrado con el BANCO NACIONAL DE MÉXICO (ANEXO 8), los pagos de las contribuciones fiscales de los años 1990, 1991 y 1992 (ANEXOS 9, 10 y 11), así como los comprobantes de pago del servicio de agua potable, correspondientes a los bimestres de los años 1991 y 1992 (ANEXO 12 y 13). Por ende, desde esa fecha hasta la actualidad, el que suscribe he tenido la posesión, en forma pacífica, continua, pública y a título de propietario de LA CASA HABITACIÓN TIPO C-2, NÚMERO OFICIAL 2, EDIFICIO EN CONDOMINIO DE LA UNIDAD HABITACIONAL GENERALÍSIMO JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN, UBICADO EN LA CALLE CADETE AGUSTÍN MELGAR, MANZANA DOCE, LOTE UNO, DEPARTAMENTO 304, COLONIA CUAUTITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; también conocido como DEPARTAMENTO 304 DEL EDIFICIO C2-2, CALLE CADETE AGUSTÍN MELGAR, MANZANA 12, LOTE 1, COLONIA GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, CÓDIGO POSTAL 54769, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como DEPARTAMENTO 304 DEL EDIFICIO C2-2 de la CALLE AGUSTÍN MELGAR, UNIDAD HABITACIONAL MILITAR, CÓDIGO POSTAL 54750, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el folio real electrónico 00398758, de la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se pretende usucapir, ejerciendo actos de dominio en calidad de dueño y sin que nadie a la fecha me haya cuestionado la posesión, llevando a cabo actos de señorío, como lo son, el pago de los derechos de suministro de agua, luz e impuesto predial, la contratación del servicio de gas y señalar este domicilio para la recepción de documentación personal tanto de mi cónyuge como del suscrito, por lo que solicito a su Señoría se le notifique por medio de Edictos, en ellos, se le hará saber a dichos demandados que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Con el apercibimiento de que si transcurrido dicho termino no comparecen por si, por representante, apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el proceso en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, en tal virtud, se ordena la publicación de los edictos POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en el diverso de mayor circulación de esta entidad y en el BOLETIN JUDICIAL. DOY FE. SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ, EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A LOS DIEZ DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VALIDACION: se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

500-A1.- 14, 24 marzo y 11 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

VIOLETA CID MILPAS, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 205/2023, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado EL CHABACANO, ubicado en LIMITE FÍSICO COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día veinticinco (25) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), celebro contrato privado de compra venta con JOSÉ ALFREDO CID JUÁREZ, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica continua, pública y en concepto de propietaria ejerciendo actos de posesión; Con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 19.35 METROS Y COLINDA CON TERESA LUNA SANCHEZ.

AL SUR: 19.50 METROS Y COLINDA CON ESTEBAN COELLO MACIAS ACTUALMENTE FRANCISCO DE JESÚS BLANCO RODRÍGUEZ.

AL ORIENTE: 9.80 M Y COLINDA CON TERESA LUNA SANCHEZ.

AL PONIENTE: 9.95 M Y COLINDA CON PROLONGACIÓN MIGUEL LERDO DE TEJADA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 191.00 M2 (CIENTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.……..…

Validación: Ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, LIC. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1744.- 21 y 24 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARÍA DEL CARMEN SOTO RODRÍGUEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1720/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado “HUEXOTLA”, ubicado en “AVENIDA INDEPENDENCIA, NÚMERO 24, PUEBLO DE SANTA ISABEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO”, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- EN DOS MEDIDAS la primera 10.66 metros y la segunda 4.45 metros y linda con Guadalupe Rodríguez Martínez; AL SUR.- EN TRES MEDIDAS la primera 4.22 y la segunda 6.53 metros y linda María Cristina Conde Sosa y la tercera 2.05 metros y colinda con Sergio Rodríguez Olivares; AL ORIENTE.- EN TRES MEDIDAS la primera 0.83 metros y linda con Guadalupe Rodríguez Martínez, la segunda 3.42 y la tercera 5.59 metros y colinda con Sergio Rodríguez Olivares; AL PONIENTE.- EN DOS MEDIDAS la primera 9.15 metros y linda con avenida Independencia y la segunda 0.28 metros y linda con María Cristina Conde Sosa, con una superficie real de 116.52 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día nueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con SUSANA RAMOS RODRÍGUEZ, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua, de buena fe, por desde hace más de cinco años y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1748.- 21 y 24 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 976/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por LILIA PAEZ MORELOS, a través de su apoderada legal ELVIA CHÁVEZ GUADARRAMA, respecto del bien inmueble ubicado en localidad de La Soledad, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie aproximada de 517.00 metros cuadrados (Quinientos diecisiete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 17.60 metros y colinda con Cecilia Alva Rivera.

Al Oriente: Mide 34.50 metros y colinda con Camino.

Al Sur: Mide 05.20 metros, 03.00 metros y 09.40 metros y colinda con Iglesia.

Al Poniente: mide 26.70 metros, 09.00 metros y colinda con Juan Catarino Merced.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de seis (06) de marzo del dos mil veintitrés (2023).- Secretaria de Acuerdos, Lic. Mallely González Martínez.-Rúbrica.

1756.- 21 y 24 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 159/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho VICTORIA ARTEAGA CALIXTO, en términos del auto de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero número 222, en San Antonio Acahualco, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 51.00 metros. Colinda con Armando Aguilar Cerritos; AL SUR.- 57.00 metros. Colinda con Mario González Rosario; AL ORIENTE: 22.55 metros. Colinda con Modesta Carritos Jasso, que lo vendió al señor Salvador Basilio González, quien es el actual colindante; AL PONIENTE.- 28.10 metros. Colinda con Calle Vicente Guerreo; con una superficie de aproximada de 1,297.00 metros cuadrados. En fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta, adquirí mediante contrato privado de compraventa del señor José Arteaga Jasso.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día quince de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1757.- 21 y 24 marzo.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MIGUEL ÁNGEL DOMINGUEZ DELGADILLO, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 938/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE EL CALVARIO SEGUNDO, ACTUALMENTE SEGUNDA CERRADA, CINCO DE MAYO, NUMERO VEINTE, BARRIO DE SAN MARTIN CALVARIO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, que tiene una superficie total de 999.19 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 29.83 metros, colinda con MAYOLA ROJAS OVIEDO, MARIA GUADALUPE SANABRIA CARPIO Y AMBROSIO AVENDAÑO CRUZ; AL PRIMER SUR: En 29.60 metros, colinda con LIBORIO JUAN RAMON PERALTA SANCHEZ; AL SEGUNDO SUR: En 1.88 metros, colinda con CALLE SEGUNDA CERRADA CINCO DE MAYO; AL ORIENTE: En 32.00 metros, colinda con GABRIEL URBAN ROJAS; AL PRIMER PONIENTE: En 16.25

metros, colinda actualmente con PORCIÓN DE TERRENO DE MI PROPIEDAD MIGUEL ÁNGEL DOMÍNGUEZ DELGADILLO; AL SEGUNDO PONIENTE: En 14.98 metros, colinda CALLE SEGUNDA CERRADA CINCO DE MAYO.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden al nueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha once de julio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

1758.- 21 y 24 marzo.

JUZGADO PRIMERO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 291/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso: Información de Dominio, promovido por EDUARDO GARCÍA LARA, respecto del inmueble ubicado en Calle Miguel Hidalgo, número 32, Ponienete, Colonia la Mota, en Lerma de Villada, México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 1.00 metros con Héctor Daniel Murillo Flores, 30.00 metros y colinda con Héctor Daniel Murillo Flores; al Sur: 16.88 metros colinda con Avenida Miguel Hidalgo; 14.60 y colinda con Estela Cejudo Ortega; al Oriente; 16.85 y colinda con Estela Cejudo Ortega, 19.80 y colinda con Casa de Cultura de Lerma; al Poniente: 33.80 y clinda con Edith Campos Hernandnez, 3.05 metros y colinda con Héctor Daniel Murillo Flores, el predio cuenta con una superficie aproximada de 904.00 metros cuadrados.

El Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), con el objeto de que si alguna persona se creé con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Lerma, Estado de México a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintidós.

Dado en la Ciudad de Lerma, México, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Edictos ordenados por auto del ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

1759.- 21 y 24 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que FRANCISCO MARTÍNEZ DÍAZ en su carácter de representante legal de la ASOCIACIÓN RELIGIOSA MOVIMIENTO IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS INDEPENDIENTE.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1098/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por FRANCISCO MARTÍNEZ DÍAZ en su carácter de representante legal de la ASOCIACIÓN RELIGIOSA MOVIMIENTO IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS INDEPENDIENTE.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Calle Miguel Hidalgo, sin número, tercer barrio del Poblado de Santa Ana Jilotzingo, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, con una superficie de 479.00 m2 (cuatrocientos setenta y nueve metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: 26.00 metros y colinda con Calle Miguel Hidalgo; al Sureste: 23.00 metros y colinda con Templo Monte de los Olivos Gobierno Federal, encargado Samuel de Jesús Moreno; al Suroeste: 17.30 metros y colinda con Andador, al Noreste: 23.00 metros y colinda con José Ventura Cornelio inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los ocho de febrero de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 20 de diciembre de 2022.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Lic. en D. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

1760.- 21 y 24 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

MARICELA CARBAJAL AGUILAR, por su propio derecho, bajo el número de expediente 510/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio ubicado en CALLE PINO, LOTE NÚMERO 8, EN SANTA BARBARA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 16.23 METROS CON CERRADA PINO, EL SEGUNDO EN 3.23 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR (AHORA PROPIEDAD DE MIGUEL ANGEL CAMPOS VARGAS; AL SUR EN 17.96 METROS CON ROBERTO AVENDAÑO, (HOY CLAUDIA AVENDAÑO SANCHEZ); AL ORIENTE: EN 30.26 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE ROBERTO AVENDAÑO, (HOY CLAUDIA AVENDAÑO SANCHEZ); AL PONIENTE: EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO EN 28.99 METROS, CON ESTEBAN RAMIREZ SANCHEZ, EL SEGUNDO EN 2.75 METROS, CON CERRADA PINO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 534.18 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México” y en otro periódico de circulación diaria, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de ley.

Se expide para su publicación a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

1765.- 21 y 24 marzo.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés 23 de febrero de dos mil veintitrés 2023, dictado en el expediente 263/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por RENE ALBERTO PEREZ ESCOBAR, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LOS MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

RENE ALBERTO PEREZ ESCOBAR, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del INMUEBLE ubicado en: CALLE JAVIER MINA, NUMERO 14, COLONIA LIBERTAD, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, anteriormente identificado como CALLE JAVIER MINA, SIN NUMERO, COLONIA LIBERTAD, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO el cual tiene una superficie de: 351.78 M2 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS, SETENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 14.92 metros y colinda con JUAN TORRES VARGAS, AL SUR: 7.96 y 8.67 metros y colinda con VENDEDOR; AL ORIENTE: mide 18.70 metros y colinda con CALLE JAVIER MINA y AL PONIENTE: mide 20.78 y 4.75 y VENDEDOR y EVARISTO TORRES VARGAS. Superficie: 351.78 metros cuadrados.

Inmueble que fue adquirido por contrato privado de compraventa de fecha treinta 30 de noviembre de dos mil ocho 2008, entre los señores JOSÉ RENE PEREZ Y ROMERO Y RENE ALBERTO PEREZ ESCOBAR. Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble de forma pública y pacífica, continua de buena fe y en concepto de propietario.

El presente Edicto se elaboró el día diez 10 de marzo de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

1766.- 21 y 24 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 277/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 277/2023, que se tramita en este juzgado, promueve JAIME CASTRO CONSTANTINO y M.A. GUADALUPE ESPINOSA VELÁZQUEZ por su propio derecho, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en CALLE ANTES CERRADA DE JUÁREZ SIN NUMERO, AHORA PRIVADA DE JUÁREZ NUMERO 129, POBLACIÓN DE SANTIAGUITO COAXUXTENCO, TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 8.70 METROS Y COLINDA CON MATÍAS DÍAZ MEJÍA ANTES, AHORA JAIME CASTRO CONSTANTINO MA. GUADALUPE ESPINOSA VELÁZQUEZ.

AL SUR: 8.70 METROS CON CALLE CERRADA DE JUÁREZ.

AL ORIENTE: 36.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA ÁNGELA MEJÍA, AHORA CON MARGARITO DÍAZ MEJÍA.

AL PONIENTE: 36.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE JUAN DÍAZ MEJÍA, AHORA PASCUAL DÍAZ MEJÍA.

Con una superficie aproximada de 313.20 metros cuadrados.

A partir de fecha tres de octubre de dos mil novecientos noventa y tres, JAIME CASTRO CONSTANTINO y M.A. GUADALUPE ESPINOSA VELÁZQUEZ, han estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Tenango del Valle a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN DIEZ DE MARZO DE 2023.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: ZITLALIN HERNANDEZ ANZASTIGA.- FIRMA: RÚBRICA.

1770.- 21 y 24 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1659/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ PÉREZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Terreno, denominado Huajocote Cerca de Cedros, ubicado en La Comunidad de Tlacochaca, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en tres líneas, la primera de 33.70 metros, colindando con Filiberto Vara, la segunda de 224.00 metros, colindando con Elías Morales, y la tercera de 100.00 metros, colindando con Filiberto Vara, AL SUR: en dos líneas, la primera de 45.00 metros, y la segunda de 109.00 metros, ambas colindando con Elías Morales, AL SURORIENTE: en 390.50 metros, colindando Elías Morales, AL ORIENTE: en 105.50 metros, colindando con Serafín Arizmendi Pérez, y AL PONIENTE: en dos líneas, la primera de 111.00 metros y la segunda de 192.00, ambas colindando con Filiberto Vara, CON UNA SUPERFICIE DE 99,220 METROS CUADRADOS, dicho inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 060-05-02-919-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los trece (13) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

1771.- 21 y 24 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 1080/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de información de dominio promovido por RAÚL FERNÁNDEZ ARCHE CANO, respecto del inmuebl ubicado en Rancho del Padre, perteneciente a la jurisdicción del Almloya del Río, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: dos líneas la primera de 144.00 metros, y colinda con antes Clemente de Jesús García y Raúl Fernández Arche Cano, ahora Reynalda Ybarra Pérez y Raúl Fernández Arche Cano; segunda 200.00 metros, colinda con Raúl Fernández Arche Cano.

Al sur: dos líneas la primera de 132.00 metros, colinda con antes Lorenzo Alanis Gómez, ahora Floriberto Guerrero Reza; segunda 200.00 metros colina con antes Julio Guerrero Castañeda, ahora Marcelo Castañeda Rosas.

Al Oriente: tres líneas primera 21.50 metros colinda, con antes Lorenzo Alanis Gómez, ahora Marcelo Castañeda Rosas; segunda 34.50 metros con linda con antes Santos Salazar Castañeda, ahora Marcelo Castañeda Rosas; y tercera 7.56 metros colina con Raúl Fernández Arche Cano.

Al poniente: 66.60 metros, colina con antes Francisco Sánchez Díaz, ahora José Luis Gómez Montes de Oca.

El predio cuenta con una superficie aproximada de 16,387.27 metros cuadrados.

La Jueza Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diez de enero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

1773.- 21 y 24 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 116/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 116/2023, que se tramita en este juzgado promueve MARGARITO ARROYO BAUTISTA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE PROLONGACIÓN DE INDEPENDENCIA, SIN NUMERO, HOY CALLE AGUSTÍN MELGAR, SIN NUMERO BARRIO SANTA MARIA, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NORTE: 10.00 METROS CON FELIX RAMÍREZ GUADARRAMA.

AL SUR: 10.00 METROS CON MARIA DE LOURDES VILLARREAL MARTÍNEZ, HOY FELIX RAMÍREZ GUADARRAMA.

AL ORIENTE: 13.00 METROS CON TOMAS RAMÍREZ HOY ROSA VELIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

AL PONIENTE: 13.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE (SERVIDUMBRE DE PASO).

Con una superficie total aproximada de 130.00 METROS CUADRADOS.

A partir de la fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil seis (2006), ha estado en posesión pública, pacifica, continua de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

1774.- 21 y 24 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 5/2023, relativo al al Juicio de Extinción de Dominio, promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de GERARDO ESQUIVEL PADILLA, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio y como tercero afectado CRISANTOS HILARIO JIMÉNEZ GARCÍA; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en Calle El Apartado, número 142, Valle de Bravo, Estado de México, de acuerdo al acta circunstanciada de ejecución de orden de cateo de dos de septiembre de dos mil veintiuno, también identificado como lote número 32, manzana 101, El Apartado, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, de acuerdo a su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre los bienes afectos.

3. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) GERARDO ESQUIVEL PADILLA, en su carácter de poseedor del inmueble afecto, de acuerdo al contrato de compraventa de veintitrés de agosto de dos mil tres, celebrado entre el demandado en su carácter de comprador y Crisantos Hilario Jiménez García, en su carácter de vendedor, respecto del inmueble afecto, prueba marcada con el **número uno**.

Señalando como lugar de emplazamiento el **ubicado en calle del Apartado número 142, Valle de Bravo, Estado de México**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) CRISANTOS HILARIO JIMÉNEZ GARCÍA, en su carácter de tercer afectado, en razón de la inscripción del inmueble a su nombre, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Señalando como lugar de emplazamiento el **ubicado Ignacio Zaragoza número 111, Colonia Centro, Valle de Bravo, Estado de México**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre bien inmueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/312/2021**, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran las Carpetas de Investigación **VAL/VAL/VBR/111/239661/21/08**, iniciada por el hecho ilícito de **CONTRA LA SALUD**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El inmueble ubicado en calle El Apartado número 142, Valle de Bravo, Estado de México, de acuerdo al acta circunstanciada de ejecución de orden de cateo de dos de septiembre de dos mil veintiunos, también identificado como lote número 32, manzana 101, El Apartado, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, de acuerdo a su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de delitos contra la salud.

2. La relación indicada en el hecho que antecede, resulta en razón de que en el inmueble se llevó a cabo la venta de marihuana.

3. El día dos de septiembre de dos mil veintiuno, derivado del cateo número 38/2021, autorizado por el Lic. Balbina Urban Rodríguez, Juez de Control y de Juicio del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Aprehensión y Medidas de Protección en línea, fue encontrado en el interior del inmueble afecto, una bolsa de plástico transparente que en su interior contenía hierba verde y seca con las características propias de la marihuana, así como un papel color blanco que en su interior contenía vegetal verde y seca de las mismas características.

4. El vegetal verde y seco encontrado en el interior del inmueble, correspondió a cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud, determinado como tal, por la pericial en química que será objeto de prueba en el presente.

5. Derivado del hallazgo referido en el hecho 3, el dos de septiembre de dos mil veintiuno, el inmueble afecto fue asegurado por el Agente del Ministerio Público Investigador.

6. Gerardo Esquivel Padilla**,** ostenta la posesión del inmueble ubicado en calle del Apartado número 142, Valle de Bravo, Estado de México.

7. Gerardo Esquivel Padilla, ostenta la posesión del inmueble derivado del contrato de compraventa de veintitrés de agosto de dos mil tres, celebrado entre el demandado, en su carácter de comprador y Crisantos Hilario Jiménez García, en su carácter de vendedor.

8. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, como se acreditará en el presente juicio.

9. El inmueble era habitado por Alicia Sánchez Álvarez (esposa), Ronaldo Esquivel Sánchez y Gerardo Esquivel Sánchez (hijos).

10. Ronaldo Esquivel Sánchez, se encontró relacionado con el carácter de imputado en la comisión del hecho ilícito de narcomenudeo, de acuerdo al informe del Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo y Calidad.

11. Gerardo Esquivel Sánchez, se encontró privado de su libertad por el hecho ilícito de robo con violencia, dentro del proceso penal 154/2011 de acuerdo al oficio número 2060200100000L/20602001260000L/12376/2022.

12. Era un hecho conocido y notorio que Gerardo Esquivel Sánchez, vendía marihuana en el inmueble afecto, como se acreditará en el presente juicio.

13. El inmueble afecto se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre del tercero afectado, Crisantos Hilario Jiménez García.

14. El demandado Gerardo Esquivel Padilla, no cuenta con antecedentes afiliatorios en alguna institución de seguridad social, derivado de alguna actividad laboral, que le haya permitido obtener el inmueble afecto, ni mucho menos muestra que el ahora demandado hubiese tenido alguna relación laboral q le permitiera allegarse de recursos económicos.

15. El demandado no acreditará la legítima procedencia del inmueble referido en el **hecho 1**, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción.

Del artículo **22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprenden los siguientes elementos:

1.- La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;

2.- Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de Contra la Salud, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;

3.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que acreditar la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día quince de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1779.- 22, 23 y 24 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 779/2022, el promovente CATALINA SEFERINA LÓPEZ MENDIZABAL, instó PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle Manuel Aldama sin número, localidad de Guadalupe Yancuictlalpan, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: colinda con el señor Leobardo Soriano Rivera y mide 57.80 metros, al SUR: mide 91.71 metros en nueve líneas, la primera 11.90 colinda con el señor Arturo López Rivera, la segunda de 9.69 metros colindante con el señor Arturo López Rivera y la tercera de 4.16 metros, la cuarta de 5.8 metros, la quinta de 3.72 metros, la sexta de 12.61 metros, la séptima de 27.10 metros, la octava de 11.23 metros y la novena de 11.50 metros colindantes con canal a cielo abierto conocido como Río de Gualupita, al ESTE: colinda con Calle Manuel Aldama y mide 4.81 metros, al OESTE: mide 45.74 metros en seis líneas, la primera de 5.19 metros, la segunda de 22.69 metros y la tercera de 5.44 metros, la cuarta de 5.21 metros, la quinta de 4.99 metros, la sexta de 2.22 metros colindantes con canal a cielo abierto conocido como el Río de Gualupita; con una superficie de 1488 un mil cuatrocientos ochenta y ocho metros cuadrados.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan por escrito en términos de ley. Se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 15 de marzo de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de diez de marzo de dos mil veintitrés; Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- SECRETARIO, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

1872.- 24 y 29 marzo.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Secretaria "B".

Exp. 478/2020.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de BIANCCA NITZIA MONTIEL RAMIREZ, en el expediente número 478/2020 la C. Juez interino Segundo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a tres de febrero del año dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos del expediente número 478/2020 el escrito de la parte actora, como lo solicita, toda vez que el escrito presentado en este Juzgado con fecha once de enero ambos del año del año dos mil veintidós, con los cuales se formó un expedientillo, dado que los autos principales fueron turnados para dictar sentencia interlocutoria y en virtud de que los mismos ya se tienen a la vista, se glosa dicho expedientillo y se acuerda la promoción antes mencionada, como sigue: Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora, exhibiendo el certificado de gravámenes y avalúo ambos del inmueble hipotecado en el presente juicio, de los cuales se agregan en actuaciones para que surtan sus efectos legales. Como lo solicita, se señala LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado identificado como DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO 102, DE LA TORRE "E" EDIFICADA SOBRE EL AREA CONDOMINAL "E" DEL CONJUNTO DE CONDOMINIOS DENOMINADOS COMERCIALMENTE "ISLA DE AGUA RESIDENCIAL", CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE CINCO ROMANO RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "A", PROVENIENTE DE UN PREDIO MAYOR DENOMINADO COMO LA FRACCIÓN DOSCIENTOS VEINTITRES DE LA HACIENDA VIEJA DE JESUS DEL MONTE, UBICADA UN TÉRMINOS DEL PUEBLO DE SANTIAGO YAN HUITLALPAN, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA JESUS DEL MONTE, NÚMERO TREINTA Y CUATRO GUION B, LOTE CINCO, COLONIA EX HACIENDA JESUS DEL MONTE EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, CON EL DERECHO QUE ES EL USO EXCLUSIVO DE DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO MARCADOS CON LOS NÚMEROS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, UBICADOS EN EL NIVEL CINCO DE ESTACIONAMIENTO debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se fijaran en el tablero de avisos de éste Juzgado, así como en el tablero de avisos de la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, y publicarse en el periódico "EL UNIVERSAL", publicaciones que deberán hacerse por una vez, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DIAS, hábiles, atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, y sirve de base para el remate la cantidad de $5´900,000.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad referida con anterioridad. Toda vez de que el inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN HUIXQUILUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se realicen las publicaciones de los edictos correspondientes en los lugares de costumbre de esa Entidad, en los términos ordenados en este auto, siendo en el tablero de avisos de ese juzgado, en la Receptoría de Rentas de dicha Entidad, en el periódico de mayor circulación que se sirva designar el juez exhortado. Facultando al C. JUEZ EXHORTADO para que acuerde todo tipo de promociones las tendentes a la diligenciación del exhorto que se ordena. Se concede a la parte actora el TERMINO DE TREINTA DIAS para llevar a cabo la diligenciación de dicho exhorto, contados a partir del día siguiente en que lo reciba. Proceda la persona encargada del Turno adscrita a la Secretaria "B" a cumplimentar el presente proveído, debiendo dejar evidencia en autos de la elaboración para constancia legal. Para tal efecto se ordena al C. Encargado del Archivo de este H. Juzgado turnar en tiempo y formar el presente.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO LICENCIADA OLIMPIA GARCÍA TORRES, ante el LICENCIADO JESÚS JAVIER PAREDES VARELA, Secretario de Acuerdos "B", que autoriza y da fe. Doy Fe..

C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JESUS JAVIER PAREDES VARELA.-RÚBRICA.

Se convocar postores por medio de edictos que se fijarán en el tablero de avisos de éste Juzgado, así como en el tablero de avisos de la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, y publicarse en el periódico "EL UNIVERSAL", publicaciones que deberán hacerse por una vez, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DIAS.

1873.- 24 marzo.

JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA: “B”.

EXP. NUM. 1698/2012.

En los autos deducido del juicio ESPECIAL HIPOPTECARIO promovido por CIBANCO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO F/00360 en contra de: RAMIREZ SERRANO FRANCISCO LAURO Y NUÑEZ GARCIA MARIBEL, La C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -

- - - - - - - - - - - Ciudad de México, a dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés. -

Agréguese a sus autos el escrito digital de cuenta del autorizado de la parte actora, visto su contenido, como lo solicita, con fundamento en los artículos 570 y 571 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las: DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del inmueble materia del presente juicio ubicado en VIVIENDA DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL, IDENTIFICADA CON LA LETRA D, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, CONSTRUIDO SOBRE LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA, DE LA MANZANA OCHO, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO REAL DE SAN VICENTE II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, anúnciese la venta en los sitios públicos de costumbre para convocar postores y por medio de EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico EL HERALDO DE MÉXICO, debiendo mediar entre la primera publicación y la segunda un término de SIETE DÍAS y entre la última publicación y la fecha de remate igual término, siendo postura legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, la que cubra las dos terceras partes del avalúo que es por la cantidad de $577,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), y póngase a disposición de la promovente el oficio y edictos mencionados para su trámite y diligenciación y toda vez que el domicilio del inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado, con los insertos necesarios y a costa del promovente, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado y con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, se sirva ordenar a quien corresponda se haga la publicación de los edictos de remate del inmueble mencionado por DOS VECES en los lugares que ordena su legislación aplicable, así como en el periódico que al efecto designe el Juez exhortado, debiendo mediar entre la primera publicación y la segunda un término de SIETE DÍAS y de conformidad con lo dispuesto por el precepto legal antes mencionado, y entre la última publicación y la fecha de remate igual término, concediéndose al Juez exhortado término de VEINTICINCO DÍAS para su diligenciación, (..). Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez, Doctora LIDIA BARRERA SANTIAGO ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado FORTUNATO ZAPATA TENORIO que autoriza y da fe.- DOY FE.- FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE -

El C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. FORTUNATO ZAPATA TENORIO.-RÚBRICA.

PUBLÍQUESE por EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los tableros de Avisos de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico EL HERALDO DE MÉXICO, debiendo mediar entre la primera publicación y la segunda un término de SIETE DÍAS y entre la última publicación y la fecha de remate igual término.

1874.- 24 marzo y 12 abril.

JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1032/2014 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO. EN CONTRA DE LETICIA AVILA CARDENAS, EL C. JUEZ DICTO TRES AUTOS DE FECHA VEINTIDÓS Y TRECE DE FEBRERO AMBOS DEL DOS MIL VEINTITRÉS Y CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

"… CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES…" "…toda vez que por auto de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación de los edictos en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, en forma diversa a las que se llevarán a cabo en la Ciudad de México, por lo tanto, con apoyo en el artículo 272-g del Código de Procedimientos Civiles, se aclara la parte conducente del mismo que dice: "…por dos veces de nueve en nueve días, debiendo mediar entre una y otra publicación nueve días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate…", siendo lo correcto: "dos veces de siete en siete días, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate…", por lo que el presente deberá formar parte del auto antes indicado…"

"…CIUDAD DE MÉXICO A TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES…" "…para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES, por lo tanto, líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones de los edictos en la forma y términos ordenados en auto de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintidós…"

"…CIUDAD DE MÉXICO A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS…" "…para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, Respecto del bien inmueble Ubicado en: LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 45 TIPO DUPLEX CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO QUINCE DE LA MANZANA UNO ROMANO PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "EHECATL" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas, linderos y elementos comunes correspondientes.

Siendo postura legal la cantidad de $ 264,000.00 M.N. (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que corresponde a las dos terceras partes del avalúo del inmueble materia del presente juicio que fue actualizado (Foja 548) y que es la cantidad actual conforme al avalúo exhibido en autos de $396,000.00 M. N. (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL (foja 562) y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS, sin cuyo requisito no será admitido.

Asimismo, deberán publicarse los edictos respecto del bien inmueble por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES E IGUAL TÉRMINO ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE, ASIMISMO DEBERÁN FIJARSE LOS EDICTOS EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARIA DE

FINANZAS Y EN EL PERIÓDICO EL SOL DE MEXICO. Con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la Competencia de este juzgado, con apoyo en los artículos 104 y 105 del mismo ordenamiento legal, líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones de los edictos en los ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORÍA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETÍN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que designe el C. Juez exhortado, debiendo publicarse los edictos respecto del bien inmueble por DOS VECES DE NUEVE EN NUEVE DÍAS, debiendo mediar entre una y otra publicación NUEVE DÍAS HÁBILES e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, en los lugares antes indicados. Facultando al C. Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes al cumplimiento de lo antes ordenado, expida copias certificadas, gire oficios, se pone a disposición de la parte actora el citado exhorto concediéndose el término de sesenta días para la diligenciación del presente exhorto…"

A T E N T A M E N T E

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA MARIA YVONNE PÉREZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1875.- 24 marzo y 12 abril.

JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CANO JIMENEZ RAUL EDUARDO EN CONTRA DE MÁRQUEZ GONZÁLEZ HELIODORO Y TECPA HERNÁNDEZ MARTHA EXPEDIENTE NUMERO 1340/2019, LA C. JUEZ INTERINA VIGESIMO SEGUNDO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADA CLAUDIA PATRICIAS RAMIREZ MORFÍN DICTÓ LO SIGUIENTE ORDENADO EN PROVEÍDO DE FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:----------

"Agréguese a los autos del expediente número 1340/2019, el escrito presentado por RAÚL EDUARDO CANO JIMÉNEZ, parte actora, se tienen por hechas las manifestaciones, toda vez que no se encontraba preparada la audiencia señalada para el día SIETE DE FEBRERO DEL PRESENTE ANUARIO, como es de verse en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos, en tal virtud, para no conculcar los derechos de las partes procédase a la inmediata publicación de la certificación correspondiente para los efectos legales a que haya lugar".

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad de México, para sacar a remate el bien inmueble hipotecado ubicado en: "EXEJIDO DENOMINADO AYOTLA UBICADO EN ZONA 15 MANZANA 1358 LOTE 11 COLONIA MARIA ISABEL, MUNICIPIO CHALCO, ESTADO DE MÉXICO" en TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo".

"Sirviendo como base la cantidad señalada en Segunda Almoneda de $1,056,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), para que tenga verificativo el remate ya ordenado se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, previniéndose a los licitadores para que previamente exhiban Billete de Depósito expedido por Banco del Bienestar, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, por la cantidad equivalente al 10% del precio de avalúo con la rebaja del veinte por ciento de la tasación".

"En consecuencia, como lo ordena el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por ÚNICA OCASIÓN en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL UNIVERSAL", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, atento a lo establecido por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles".

"Tomando en consideración que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos en los términos que ordena la legislación procesal de la entidad de la autoridad exhortada".

C.D.M.X., A 17 DE FEBRERO DEL 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JULIO CESAR CORTES MEZA.-RÚBRICA.

1876.- 24 marzo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO
GRUPO RESTAURANTERO FORZA S.A. DE C.V.

Le hago saber que en el Incidente de Liquidación de rentas adeudadas expediente 590/2020, radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Especial de Desahucio, promovido por ERNESTINA CATALINA FABILA TAPIA Albacea testamentaria de la Sucesión a bienes de ANTELMO ESCAMILLA SUÁREZ en contra de GRUPO RESTAURANTERO FORZA S.A. DE C.V., personas de quien demanda el pago de rentas adeudadas y el IVA correspondiente que

ascienden actualmente a la cantidad de $1,680,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) de rentas adeudadas y $268,800.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) de IVA.

Juicio en el que la jueza del conocimiento dictó en fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés un auto con el que se ordena emplazar a GRUPO RESTAURANTERO FORZA S.A. DE C.V., a través de edictos que contendrán una relación sucinta del incidente los cuales deberán ser publicados por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro mayor circulación, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación al incidente instaurado en su contra, por sí, por mandatario o procurador, para ello, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaria del Juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá contestado en sentido negativo, y se continuará en su rebeldía. Se expide el presente edicto en la ciudad de Metepec, México a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1879.- 24 marzo, 11 y 20 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O

PATRICIA JARAMILLO FLORES.

LETICIA HERNÁNDEZ LARA, POR SU PROPIO DERECHO PROMUEVE ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 689/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), EN CONTRA DE PATRICIA JARAMILLO FLORES, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL QUE HAGA SU SEÑORÍA DE QUE HA PROCEDIDO A MI FAVOR LA USUCAPIÓN RESPECTO DE LA FRACCION DE TERRENO, CON NUMERO DE CLAVE CATASTRAL 0384706324, UBICADO EN PRIVADA CHABACANO No. 3, EN LA POBLACIÓN DE SANTA MARIA ATARASQUILLO MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 16.20 MTS COLINDA CON ADOLFO PÉREZ GUTIÉRREZ, AL SUR: 16.40 MTS COLINDA CON PASTOR ARIAS TOVAR, AL ORIENTE: 20.40 MTS COLINDA CON ARNULFO MONTIEL Y AL PONIENTE 20.00 MTS COLINDA CON ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 329.29 METROS CUADRADOS, B) LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL QUE SE ENCUENTRA A FAVOR DE PATRICIA JARAMILLO FLORES ANTE LA OFICINA REGISTRAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL (IFREM) DE LERMA, MÉXICO BAJO EL ASIENTO No. 657-1046, VOLUMEN 57, DEL LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO No. 00014154 TODA VEZ QUE DICHA INSTITUCIÓN TIENE A SU NOMBRE EL DERECHO REAL INSCRITO A SU FAVOR, C) LA INSCRIPCIÓN EN MI FAVOR DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE DECLARE PROCEDENTE LA USUCAPIÓN RESPECTO DEL INMUEBLE YA REFERIDO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL (IFREM) DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO Y QUE ME SIRVA COMO TITULO DE PROPIEDAD SE ORDENA NOTIFICAR A PATRICIA JARAMILLO FLORES, A TRAVÉS DE EDICTOS QUE CONTENDRÁN UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA; LOS CUALES SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE CUENTA CON EL PLAZO DE TREINTA DÍAS PARA COMPARECER AL PRESENTE JUICIO, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

Razón. En Lerma de Villada, México, ocho de marzo del año dos mil veintitrés, la Secretario del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, procede a fijar el edicto en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

1880.- 24 marzo, 11 y 20 abril.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **82/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México,** promovido por **DIEGO MARCOS MULEIRO JANEIRO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Avenida Lerma, sin número, Barrio la Concepción, San Mateo Atenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE**: 22.70 metros con Avenida Lerma;

Al **SUR**: 20.50 metros con Toribio Salazar con **actualmente** con Roberto Rodríguez Quintela;

Al **ORIENTE**: 80.60 metros con Alethia Marcela González Lara **actualmente** con Diego Marcos Muleiro Janeiro.

Al **PONIENTE**: 70.50 metros con Wensceslao Abraham González Cruz **actualmente** con Diego Marcos Muleiro Janeiro.

Con una superficie aproximada de 1,549.00 un mil quinientos cuarenta y nueve metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por los menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintiuno (21)** de **marzo** de **dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

1884.- 24 y 29 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 22/2023, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; promovido por ABRIL GABRIELA VELAZQUEZ MORALES, por su propio derecho, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un bien inmueble ubicado en El Barberito o Derecho del Libramiento Sin Número en la Localidad del Ahuehuete, en el Municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México, perteneciente al Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 15.80 METROS, LA SEGUNDA LINEA DE 78.50 METROS COLINDA CON LA C. AIDA ARACELI VELAZQUEZ MORALES Y LA TERCER LINEA DE 66.25 METROS, COLINDA CON LIBRAMIENTO EL AHUEHUETE, AL SUR: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 75.00 METROS, Y LA SEGUNDA DE 6.50 METROS, AMBAS LINEAS COLINDAN CON BARRANCA, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMER LINEA DE 60.00 METROS Y LA SEGUNDA LINEA DE 78.00 METROS, AMBAS LINEAS COLINDAN CON RIO, AL PONIENTE: EN CINCO LINEAS, LA PRIMER LINEA DE 12.70 METROS, LA SEGUNDA LINEA DE 22.00 METROS, LA TERCER LINEA DE 32.50 METROS, LA CUARTA LINEA DE 6.50 METROS Y LA QUINTA LINEA DE 94.36 METROS, TODAS ESTAS LINEAS COLINDAN CON BIENES COMUNALES, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 16,460.00 M2 (DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de haberse obtenido mediante contrato de donación celebrado con Señor JULIÁN VELÁZQUEZ MORALES; en fecha veintidós de marzo del año dos mil siete, y que por proveído de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los nueve días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

Fechas del acuerdo que ordena la publicación, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

1885.- 24 y 29 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 152/2023, relativo a la PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por TANIHA MARCELA VARGAS GOMEZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, por auto del diez de marzo del dos mil veintitrés, el Juez ordenó que SE ADMITE la presente solicitud en la vía y forma propuesta; háganse las publicaciones de los edictos respectivos, por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, en términos de los artículos 1.1, 1.4, 1.9, 1.28, 1.42, 1.77, 3.20, 3.21, 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber que:

TANIHA MARCELA VARGAS GOMEZ. Promueve por su propio Derecho mediante PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, vengo a promover INFORMACIÓN DE DOMINIO, la declaración judicial por sentencia ejecutoriada que ha operado a su favor la prescripción adquisitiva respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en la calle privada de Celaya, número 3, en el Poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca Estado de México, cuyas medidas y colindancias, son las siguientes: al norte: 12.00 metros con Socorro Sánchez Gómez, al sur: 12.00 metros con paso de servicio de 5.00 metros, al oriente: 26.50 metros con Raúl Gómez Hernández, al poniente 26.50 metros con Raúl Gómez Hernández, con una superficie aproximada de 318.00 metros cuadrados.

El cual en fecha veinte de diciembre del dos mil quince, adquirí mediante contrato privado de compraventa.

DADO EN EL JUZGADO Primero y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, el veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

Validado por auto de fecha diez de marzo del dos mil veintitrés.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

1891.- 24 y 29 marzo.

JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, MEXICO
E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES Y ACREEDORES.

En el expediente número 4/18, relativo al juicio DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MARIA TERESA DEL CARMEN PRECIAT LAMBARRI, en contra de RAMIRO RENAN GUTIERREZ ZAMORA Y DEL RIO, y en cumplimiento al auto de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, el Juez Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, México, señaló las OCHO HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la celebración de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble DENOMINADO LOTE 6 B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE SEIS, MANZANA XIX, LETRA E, UBICADO EN LA SECCIÓN LAGO FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, hoy conocido como CALLE BOSQUE DEL LAGO, NÚMERO 25, EN EL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA HERRADURA, SEGUNDA SECCIÓN, C.P. 52783, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 300.00 METROS CUADRADOS, CON COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NOROESTE EN VEINTE METROS CON CERRADA DEL LAGO; AL SURESTE EN VEINTE METROS CON LOTE SEIS, FRACCIÓN A; AL NORESTE EN QUINCE METROS CON LOTE SIETE; AL SUROESTE EN QUINCE METROS CON LOTE CINCO, CUYO PROPIETARIO REGISTRAL ES RAMIRO RENAN GUTIÉREZ ZAMORA Y DEL RÍO, con folio real electrónico 00151949, sirviendo de postura legal la cantidad de $15´787,500.00 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), apercibiendo a los postores que para el caso de que su postura sea en efectivo, lo deberán hacer mediante billete de depósito a nombre de este Juzgado.

Para su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el boletín judicial y en la tabla de avisos o puerta de este Tribunal Juzgado Décimo Primero Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, POR UNA SOLA VEZ, sin que nunca medien menos de siete días entre la publicación del edicto y la fecha de la almoneda, misma que se llevará en forma pública en el local de este juzgado. Se expiden los presentes edictos a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANGEL CUANDON LORA.-RÚBRICA.

VALIDACION: Acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Licenciado Angel Cuandon Lora.- Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Huixquilucan, Estado de México.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANGEL CUANDON LORA.-RÚBRICA.

1892.- 24 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 307/2023, promovido por MARÍA GUADALUPE AMBROSIO MILLÁN en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de JULIO GALICIA ESPERON, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, respecto del bien inmueble ubicado en CERRO DE TLACOPAN EN EL PARAJE DENOMINADO LA JOYA EN TONATICO ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 063 01 185 46 00 0000" con las siguientes medidas, colindancias y superficie; Al Norte 18.44 metros y linda con propiedad privada; Al Sur; 15.27 metros y linda con Lote Uno; Al Oriente en dos líneas la primera de 8.01 metros y linda con Esperanza Fuentes Tinoco, la Segunda 5.88 metros y linda con Esperanza Fuentes Tinoco; Al Poniente; 13.81 metros y linda con calle Privada. Con una superficie de 231.01 (M2) metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 13/03/2023.- PRIMER SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MÉXICO, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1894.- 24 y 29 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 141/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho MARISOL MAYA GORDILLO, en términos del auto de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en privada de José María Heredia, número 7, en el poblado de San Antonio Buenavista, Municipio de Toluca, México; con las medidas y colindancias: AL NORTE.- 25.90 metros y colinda con Miriam Judith Sánchez; AL SUR.- 25.90 metros

y colinda con J. Francisco Nieto Mercado; AL ORIENTE: 8.00 metros y colinda con Mariano Sebastián Romero Pérez; AL PONIENTE.- 8.00 metros y colinda con calle interior. En fecha diez de febrero de dos mil siete, entró en posesión mediante contrato de Compra venta celebrado con J. Francisco Nieto Mercado, del inmueble que se encuentra localizado en privada de José María Heredia, número 7, en el poblado de San Antonio Buenavista, Municipio de Toluca, México.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1895.- 24 y 29 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 839/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Terminación de Copropiedad, promovido por ADRIANA DÁVILA ARCE en contra de JUAN ANTONIO CRUZ CASTAÑEDA, la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, en la Sexta Almoneda de Remate de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés dicto un acuerdo que a la letra dice: Visto lo manifestado, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 2.157, 2.229, 2.230, 2.232, 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles y a efecto de anunciar la venta legal del bien inmueble motivo de almoneda, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, para que tenga lugar la SÉPTIMA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble motivo de litis descrito como: inmueble ubicado en Llano de Santiaguito ubicado en el Municipio de Zumpahuacán, Estado de México. Datos registrales: folio real electrónico 00010355. El cual fue valuado por el perito de la parte actora en la cantidad de $18,302,760.00 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de acuerdo al artículo 2.235 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se redujo en un cinco por ciento, resultando la cantidad de $17,387,622.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.), sirviendo de base esta última para el remate, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad precisada, en consecuencia se convocan postores para su venta, por lo que anúnciese en forma legal en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, a costa del interesado, así como en la tabla de avisos del Juzgado, por una sola vez, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; debiendo presentar con toda oportunidad ante esta Autoridad los ejemplares, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo no se llevará a cabo la misma. Haciendo del conocimiento de los postores, que deberán presentar la cantidad fijada como postura legal en billete de depósito, cheque de caja, cheque certificado o trasferencia bancaria, ello en razón del monto señalado y por seguridad.

Fecha de la resolución que ordena la publicación: uno de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1900.- 24 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

LETICIA DE LUCIO MENA, promoviendo su propio derecho, en el expediente número 208/2023 Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "LOS LLANETES" ubicado en calle Si nombre, sin número, de la Comunidad de Cozotlán Norte, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el veinticinco (25) de octubre del dos mil dieciséis (2016), fecha en lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con CARLOS DE LUCIO LEÓN, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE EN DOS LINEAS: LA PRIMERA 42.03 METROS Y COLINDA CON JUANA LETICA DE LUCIO LEÓN, Y LA SEGUNDA 41.62, METROS Y COLINDA CON ENRIQUE DE LUCIO MENA.

AL SUR: 83.04 METROS Y COLINDA CON MIGUEL DE LUCIO LEÓN ACTUALMENTE MARIA DEL REFUGIO PALACIOS RAMIREZ.

AL ORIENTE EN DOS LINEAS: LA PRIMERA: 19.46 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE Y LA SEGUNDA 19.27 METROS Y COLINDA CON ENRIQUE DE LUCIO MENA.

AL PONIENTE 38.37 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,895.58 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado fiscalmente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

557-A1.- 24 y 29 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 209/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ENRIQUE DE LUCIO MENA, respecto del predio denominado "LOS LLANETES", ubicado en calle sin nombre, sin número, de la comunidad de Cozotlán Norte, perteneciente al Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha veinticinco 25 de octubre del año dos mil dieciséis (2016) lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con CARLOS DE LUCIO LEON, como donador siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 41.59 metros colinda con JUANA LETICIA DE LUCIO LEÓN, AL SUR.- En 41.62 metros colinda con LETICIA DE LUCIO MENA, AL ORIENTE.- En 19.44 colinda con CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE.- En 19.27 metros, colinda con LETICIA DE LUCIO MENA. Con una superficie aproximada de 627.42 seiscientos veintisiete punto cuarenta y dos metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). Doy fe.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION NUEVE 09 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

558-A1.-24 y 29 marzo.

JUZGADO DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O

Notificación a MENOR DE EDAD DEL SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD RESERVADA (VICTIMA) Y R. A. I. (OFENDIDA).

Toda vez, que se ignora el lugar de localización de la víctima MENOR DE EDAD DEL SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD RESERVADA (VICTIMA) Y ROSA ALADINO IBARGUEN (OFENDIDA) este Órgano Jurisdiccional, ordena su notificación por **EDICTOS**, en términos del artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, la notificación del proveído DE FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, QUE A LA LETRA DICE:

"AUTO. ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO; SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Se me da cuenta con la promoción número **1829/2023**, signada por **NICOLÁS ROMERO ESTRADA** en su carácter de sentenciado, a través de la cual interpone **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la **SENTENCIA condenatoria** de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, designando como sus defensores en segunda instancia a los Licenciados EFRAÍN SALAS JAMEIS (sic), BERNARDO SALAS MILLÁN y LUIS HUMBERTO PÉREZ RODRÍGUEZ, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y expresando agravios.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 468 fracción II, 471, 473 y 474 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene por presentado el recurso de apelación que hace valer el promovente, por lo que se ordena **emplazar y correr traslado a la totalidad de las partes** para que a su vez comparezcan ante el Tribunal de Alzada, haciéndoles saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia del Tribunal de Alzada dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de su legal notificación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se les tendrá por señalado los estrados del Tribunal de Alzada que corresponda, así como para que se pronuncien respecto de los agravios expuestos por la recurrente, precisando las disposiciones violadas o los motivos de agravio correspondientes, al contestarlo o adherirse, podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de Alzada.

Se tiene por hecha la designación de Defensores Privados y domicilio para oír y recibir notificaciones en segunda instancia, realizada por el sentenciado, sin embargo será el Tribunal de Alzada quien se pronuncie al respecto.

Se previene a la **víctima, por conducto de la ofendida**, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de su legal notificación designen Asesor Jurídico que las represente en segunda instancia, con el apercibimiento que en caso de omisión sin necesidad de ulterior acuerdo se girará oficio a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Delito del Estado de México, a efecto de que designe Asesor Jurídico que las represente ante el Tribunal de Alzada?"

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, **OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ATENTAMENTE.- JUEZA DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MARIA DEL CARMEN QUIROZ PALOMINO.- RÚBRICA.**

1900-BIS.-24 marzo.